

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

DR. DAVID A.J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **LUCRECIA MARÍA CARVAJAL RESTREPO** en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 024 2018 00259 01

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

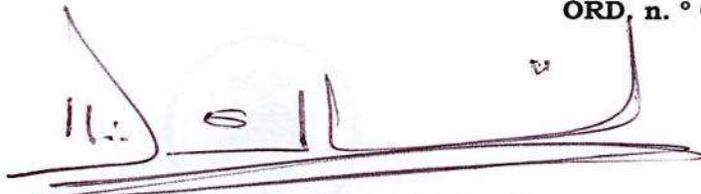
AUTO

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADICIONA** la sentencia proferida el pasado 31 de agosto del año que cursa, dentro del proceso de la referencia, en el sentido de:

ABSOLVER a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - **PROTECCIÓN S.A.** de las condenas en el fallo proferido en primera instancia por el Juzgado 24 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Los magistrados,



DAVID A. J. CORREA STEER

Ángela Lucía Murillo Varón
ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN



HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
SALVO VOTO

SALVAMENTO DE VOTO

Demandante: Lucrecia María Carvajal
Demandado: Colpensiones y otros
Radicado: 110013105 024 2018 00259 01

Con el acostumbrado respeto, me permito apartarme de decisión mayoritaria, al considerar que en el caso bajo estudio, **la administradora del régimen de ahorro individual con solidaridad demandada**, incumplió el deber que le impone el artículo 167 del Código General del Proceso, (aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social), pues no demostró haber brindado **a la accionante** al momento de la afiliación o con posterioridad, una información clara, cierta, comprensible y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensional, que le permitiera conocer los efectos de trasladarse del el régimen de prima media al régimen de ahorro individual con solidaridad.

Lo anterior, se edifica en que la característica fundamental para la selección de régimen pensional es que la misma sea libre y voluntaria por parte del afiliado, conforme lo dispone el literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993; igualmente, el artículo 114 *ibídem*, dispone los requisitos para el traslado, al puntualizar que la selección de dicho régimen debe efectuarse de manera libre, espontánea y sin presiones. Por su parte, el artículo 271 de la misma ley, señala, no solamente las sanciones pecuniarias para quienes coarten la libertad de afiliación o selección, sino que ordena dejar sin efecto la afiliación efectuada y, permite realizar una nueva en forma libre y espontánea.

También, desde la expedición del Decreto Ley No 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; el artículo 4° decreto 656 de 1994 y el artículo 12 del Decreto 720 de 1994, dispusieron las obligaciones de las AFP de ofrecer un servicio eficiente, eficaz, y oportuno a los usuarios, brindándoles la información necesaria para tomar la decisión de afiliarse y permanecer en el régimen pensional. Premisa que conforme a la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, implica una descripción de las características, condiciones, acceso y servicios de cada uno de los regímenes pensionales, de

modo que el afiliado pueda conocer con exactitud la lógica de los sistemas públicos y privados de pensiones, pero también la obligación de dar a conocer toda la verdad objetiva de los regímenes, en un lenguaje claro, simple y comprensible, pues, solo así, se entenderá que el asesor o promotor del fondo pensional ha emitido un consejo, sugerencia o recomendación de manera completa en atención a las situaciones particulares del afiliado (CSJ SL 31989, 9 sep. 2008, CSJ SL 31314, 9 sep. 2008, CSJ SL 33083, 22 nov. 2011, CSJ SL12136-2014, CSJ SL19447-2017, CSJ SL4964-2018 y CSJ SL4989-2018; STL3202-2020; STL3201-2020; STL3186-2020 y STL3200-2020).

Paralelamente, la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia SL 3464-2019, reiteró que desde la sentencia SL 1688-2019, la sanción impuesta por el ordenamiento jurídico a la afiliación desinformada es la ineficacia o exclusión de todo efecto al traslado, por ello, el examen del acto de cambio de régimen pensional, por trasgresión a este deber, se debe abordar desde la institución de la ineficacia en sentido estricto. De otra parte, en las decisiones con radicado 31.989 de 2008, SL 19.447 de 2017 y SL1421 de 2019, la misma corporación indicó que, el libre albedrío exigido por el sistema de seguridad social, no se restringía *“a una simple manifestación de la voluntad de quien decide trasladarse de régimen, sino que debe estar ajustada a los parámetros de libertad informada”*, la cual no se configuraba con el simple diligenciamiento de un formulario o la adhesión a una cláusula genérica, pues el asunto requiere contar con elementos de juicio suficientes, para entender las consecuencias de la decisión. **Además, que la firma del formulario, a lo sumo, acredita un consentimiento libre de vicios, pero no informado.**

Igualmente, señaló el máximo Órgano de cierre de esta jurisdicción que, para el efecto no importa si el afiliado es o no beneficiario del régimen de transición o si tiene o no una expectativa legítima, dado que en todos los casos debe cumplirse con el deber de información como requisito sustancial, razonamientos que han sido reiterados recientemente en la sentencia SL1688-2019 y SL1452-2019. Ello es así también, porque considero que las *“expectativas legítimas”* es un concepto vacío que no puede ser llenado por el

intérprete de manera subjetiva sin la existencia de unas reglas claras y objetivas, so pena de transgredir el derecho fundamental a la igualdad.

También la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL 1689-2019, en aplicación del artículo 1604 del Código Civil, señaló que en tratándose de asuntos como el que ocupa la atención de la Sala, se invierte la carga de la prueba, y debe entonces la AFP demostrar suficientemente que cumplió con el deber de informar y asesorar como requisito esencial para la validez del acto de traslado de régimen pensional.

En el presente asunto, ninguna confesión se colige del interrogatorio de parte surtido por la demandante de conformidad con el artículo 191 del Código General del Proceso, dado que no se advierte del mismo que le hubieren ilustrado al momento del traslado o con posterioridad, antes del vencimiento de los 10 años que por ley tenía para trasladarse, acerca de las características, condiciones, acceso, servicios, efectos y riesgos de cada uno de los regímenes pensionales, en un lenguaje claro, simple y comprensible. Se reitera que no existe libertad informada cuando la persona desconoce realmente de los efectos que pueda acarrearle el cambio de régimen, de allí, la gran importancia de la carga de la prueba en cabeza de la administradora de pensiones, en demostrar que el cambio de régimen fue lo suficientemente informado.

Finalmente, considero que la sostenibilidad del sistema no se ve afectada, dado que los aportes efectuados por el afiliado durante su **vida productiva**, en los cuales se **edifica el financiamiento de la pensión**, según los principios que inspiran el sistema de seguridad social (Ley 100 de 1993), serán devueltos con sus rendimientos y gastos de administración al régimen de prima media con prestación definida.

En consecuencia, para el suscrito Magistrado se configuró una violación del deber de información, lo que deviene en la falta de validez del cambio de régimen pensional, que no puede entenderse superada con la suscripción del formulario de afiliación, con lo dicho en el interrogatorio de parte y tampoco por las cotizaciones efectuadas en el RAIS, por lo que resulta procedente declarar la ineficacia del traslado e imponer las consecuentes condenas.

En estos términos dejó sentado el salvamento de voto.



HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA

SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral 11001310 50 29 201900551 01
Demandante: FABIAN ALBERTO GARCIA CASTAÑEDA
Demandado: A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTROS
Magistrado Ponente: DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

Se Admite el proceso en el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.L. y de la S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, ello por cuanto la Nación funge como garante de las obligaciones de la entidad demandada, de conformidad con los artículos 13 y 137 de la Ley 100 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 612 del C.G.P., en concordancia con el Art. 41 del C.P.T. y .S.S., **NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, con el fin que si a bien lo tiene, se sirva manifestar su interés en intervenir en el presente proceso, de conformidad con la discrecionalidad con la que cuenta al tenor el Art. 1 del Dec. 1365 del 27 de junio de 2013.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto por el artículo 82 del C.P.T y S.S, modificado por la Ley 712 de 2001 en concordancia con el numeral 1° del artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y al conocerse el presente trámite procesal en sede de consulta, para lo cual se concede el término **común de cinco (5) días**. Vencidos éstos, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Los partes deberán remitir los alegatos de conclusión dentro del precitado término al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA

SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral 11001310 50 24 201900260 01
Demandante: HERSON SILVESTRE PARRA PULIDO
Demandado: A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTROS
Magistrado Ponente: DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se admite el recurso de apelación interpuesto por las demandadas Colpensiones y Protección S.A, en contra de la sentencia de primera instancia, por cumplir con los requisitos legales.

Además, se estudiará el proceso en el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.L. y de la S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, ello por cuanto la Nación funge como garante de las obligaciones de la entidad demandada, de conformidad con los artículos 13 y 137 de la Ley 100 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 612 del C.G.P., en concordancia con el Art. 41 del C.P.T. y .S.S., **NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, con el fin que si a bien lo tiene, se sirva manifestar su interés en intervenir en el presente proceso, de conformidad con la discrecionalidad con la que cuenta al tenor el Art. 1 del Dec. 1365 del 27 de junio de 2013.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto por el artículo 82 del C.P.T y S.S, modificado por la Ley 712 de 2001 en concordancia con el numeral 1° del artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y al conocerse el presente trámite procesal en sede de consulta y apelación, para lo cual se concede el término **común de cinco (5) días**. Vencidos éstos, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Los partes deberán remitir los alegatos de conclusión dentro del precitado término al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA

SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral 11001310 50 **21201900215 01**
Demandante: LUIS ERNESTO ECHEVERRY OSPINA
Demandado: A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
Magistrado Ponente: DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

Sería del caso proceder a pronunciarse sobre la admisión del presente proceso remitido en el grado jurisdiccional de consulta, de no ser porque al revisar el expediente se corrobora que el audio de la audiencia surtida el día 14 de julio del 2020 no se puede reproducir.

Como consecuencia, no es posible contabilizar si la impugnación fue interpuesta dentro del término legal para tal efecto.

Por tanto, se dispone:

PRIMERO: DEVOLVER el expediente al Juzgado Veinticuatro Laboral del Circuito de Bogotá, para que de manera **URGENTE** proceda con las diligencias a que haya lugar y/o el trámite correspondiente, respecto de la irregularidad evidenciada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior y de ser el caso, remita de **INMEDIATO** el expediente a esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral 11001310 50 26201900525 01
Demandante: OLGA LUCIA QUINTERO TORRES
Demandado: A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTROS
Magistrado Ponente: DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

Sería del caso proceder a pronunciarse sobre la admisión del presente proceso remitido por apelación de auto, de no ser porque al revisar el expediente se corrobora que no existe ningún recurso de apelación pendiente por resolver.

Por tanto, se dispone:

PRIMERO: DEVOLVER el expediente al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá, para lo de su cargo.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior y de ser el caso, remita de **INMEDIATO** el expediente a esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA

SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral 11001310 50 **12201800185 01**
Demandante: JAIME AGUSTO MALOOF ALONSO
Demandado: AFP PORVENIR Y OTRO
Magistrado Ponente: DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se admite el recurso de apelación interpuesto por CAXDAC, en contra del auto emitido el 19 de agosto del 2020, mediante el cual se declara no probada la excepción previa de falta de integración del Litis consorcio necesario.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto por el artículo 82 del C.P.T y S.S, modificado por la Ley 712 de 2001 en concordancia con el numeral 1° del artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y al conocerse el presente trámite procesal en sede de apelación, se corre traslado a la parte recurrente para alegar de conclusión por escrito, para lo cual se concede el término de **cinco (5) días**.

Vencida dicha temporalidad, se corre traslado por el término de **cinco (5) días** a los no apelantes para alegar de conclusión por escrito. Vencidos éstos, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Los partes deberán remitir los alegatos de conclusión dentro del precitado término al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA

SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral 11001310 50 22201900576 01
Demandante: SALUD TOTAL EPS
Demandado: CASTRO TCHERASSI SA
Magistrado Ponente: **DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO**

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, en contra del auto emitido el 8 de noviembre del 2019, mediante el cual se niega el mandamiento de pago.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto por el artículo 82 del C.P.T y S.S, modificado por la Ley 712 de 2001 en concordancia con el numeral 1° del artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y al conocerse el presente trámite procesal en sede de apelación, se corre traslado a la parte recurrente para alegar de conclusión por escrito, para lo cual se concede el término de **cinco (5) días**.

Vencida dicha temporalidad, se corre traslado por el término de **cinco (5) días** a los no apelantes para alegar de conclusión por escrito. Vencidos éstos, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Los partes deberán remitir los alegatos de conclusión dentro del precitado término al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA

SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral 11001310 50 04 201900503 01
Demandante: ERNESTO AUZA GOMEZ
Demandado: A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTROS
Magistrado Ponente: DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se admite el recurso de apelación interpuesto por las demandadas, en contra de la sentencia de primera instancia, por cumplir con los requisitos legales.

Además, se estudiará el proceso en el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.L. y de la S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, ello por cuanto la Nación funge como garante de las obligaciones de la entidad demandada, de conformidad con los artículos 13 y 137 de la Ley 100 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 612 del C.G.P., en concordancia con el Art. 41 del C.P.T. y .S.S., **NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, con el fin que si a bien lo tiene, se sirva manifestar su interés en intervenir en el presente proceso, de conformidad con la discrecionalidad con la que cuenta al tenor el Art. 1 del Dec. 1365 del 27 de junio de 2013.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto por el artículo 82 del C.P.T y S.S, modificado por la Ley 712 de 2001 en concordancia con el numeral 1° del artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y al conocerse el presente trámite procesal en sede de consulta y apelación, para lo cual se concede el término **común de cinco (5) días**. Vencidos éstos, se preferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Los partes deberán remitir los alegatos de conclusión dentro del precitado término al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

Ordinario Laboral 11001310 50 **12201600472 02**
Demandante: MIGUEL ALBERTO MELO GONZALEZ
Demandado: BANCO DE BOGOTA S.A
Magistrado Ponente: DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

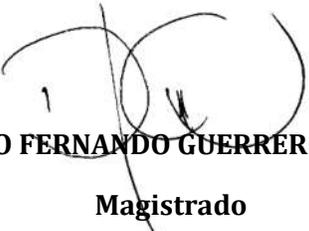
De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en contra de la sentencia de primera instancia, por cumplir con los requisitos legales.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto por el artículo 82 del C.P.T y S.S, modificado por la Ley 712 de 2001 en concordancia con el numeral 1° del artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y al conocerse el presente trámite procesal en sede de apelación, se corre traslado a la parte recurrente para alegar de conclusión por escrito, para lo cual se concede el término de **cinco (5) días**.

Vencida dicha temporalidad, se corre traslado por el término de **cinco (5) días** a los no apelantes para alegar de conclusión por escrito. Vencidos éstos, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Los partes deberán remitir los alegatos de conclusión dentro del precitado término al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral 11001310 50 16 201800719 01
Demandante: MARCO ALVARO SANABRIA DUQUE
Demandado: A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTROS
Magistrado Ponente: DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se admite el recurso de apelación interpuesto por las demandadas, en contra de la sentencia de primera instancia, por cumplir con los requisitos legales.

Además, se estudiará el proceso en el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.L. y de la S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, ello por cuanto la Nación funge como garante de las obligaciones de la entidad demandada, de conformidad con los artículos 13 y 137 de la Ley 100 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 612 del C.G.P., en concordancia con el Art. 41 del C.P.T. y .S.S., **NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, con el fin que si a bien lo tiene, se sirva manifestar su interés en intervenir en el presente proceso, de conformidad con la discrecionalidad con la que cuenta al tenor el Art. 1 del Dec. 1365 del 27 de junio de 2013.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto por el artículo 82 del C.P.T y S.S, modificado por la Ley 712 de 2001 en concordancia con el numeral 1° del artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y al conocerse el presente trámite procesal en sede de consulta y apelación, para lo cual se concede el término **común** de **cinco (5) días**. Vencidos éstos, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Los partes deberán remitir los alegatos de conclusión dentro del precitado término al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA

SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral 11001310 50 16 201800311 01
Demandante: SANDRA LILIANA DEL PILAR LASSO LOPERA
Demandado: A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTROS
Magistrado Ponente: DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se admite el recurso de apelación interpuesto por *Colpensiones*, en contra de la sentencia de primera instancia, por cumplir con los requisitos legales.

Además, se estudiará el proceso en el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.L. y de la S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, ello por cuanto la Nación funge como garante de las obligaciones de la entidad demandada, de conformidad con los artículos 13 y 137 de la Ley 100 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 612 del C.G.P., en concordancia con el Art. 41 del C.P.T. y .S.S., **NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, con el fin que si a bien lo tiene, se sirva manifestar su interés en intervenir en el presente proceso, de conformidad con la discrecionalidad con la que cuenta al tenor el Art. 1 del Dec. 1365 del 27 de junio de 2013.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto por el artículo 82 del C.P.T y S.S, modificado por la Ley 712 de 2001 en concordancia con el numeral 1° del artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y al conocerse el presente trámite procesal en sede de consulta y apelación, para lo cual se concede el término **común de cinco (5) días**. Vencidos éstos, se preferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Los partes deberán remitir los alegatos de conclusión dentro del precitado término al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA

SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

Ordinario Laboral 11001310 50 **12201800620 01**
Demandante: NIDYA CIFUENTES PATAQUIVA
Demandado: COLPENSIONES Y SALUD TOTAL EPS
Magistrado Ponente: **DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO**

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada SALUD TOTAL EPS, en contra de la sentencia de primera instancia, por cumplir con los requisitos legales.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto por el artículo 82 del C.P.T y S.S, modificado por la Ley 712 de 2001 en concordancia con el numeral 1° del artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y al conocerse el presente trámite procesal en sede de apelación, se corre traslado a la parte recurrente para alegar de conclusión por escrito, para lo cual se concede el término de **cinco (5) días**.

Vencida dicha temporalidad, se corre traslado por el término de **cinco (5) días** a los no apelantes para alegar de conclusión por escrito. Vencidos éstos, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Los partes deberán remitir los alegatos de conclusión dentro del precitado término al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA

SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral 11001310 50 12 201600442 01
Demandante: SALOME MOSQUERA RENGIFO
Demandado: A UGPP
Magistrado Ponente: DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se admite el recurso de apelación interpuesto por las partes, *en* contra de la sentencia de primera instancia, por cumplir con los requisitos legales.

Además, se estudiará el proceso en el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la UGPP, de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.L. y de la S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, ello por cuanto la Nación funge como garante de las obligaciones de la entidad demandada, de conformidad con los artículos 13 y 137 de la Ley 100 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 612 del C.G.P., en concordancia con el Art. 41 del C.P.T. y .S.S., **NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, con el fin que si a bien lo tiene, se sirva manifestar su interés en intervenir en el presente proceso, de conformidad con la discrecionalidad con la que cuenta al tenor el Art. 1 del Dec. 1365 del 27 de junio de 2013.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto por el artículo 82 del C.P.T y S.S, modificado por la Ley 712 de 2001 en concordancia con el numeral 1° del artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y al conocerse el presente trámite procesal en sede de consulta y apelación, para lo cual se concede el término **común de cinco (5) días**. Vencidos éstos, se preferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Los partes deberán remitir los alegatos de conclusión dentro del precitado término al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA

SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral 11001310 50 03 201900367 01
Demandante: ALBA PATRICIA VARGAS RUIZ
Demandado: A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTROS
Magistrado Ponente: DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

Como quiera que mediante oficio del 25 de septiembre del 2020, el juzgado de origen remite el CD faltante dentro del expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se admite el recurso de apelación interpuesto por las demandadas, en contra de la sentencia de primera instancia, por cumplir con los requisitos legales.

Además, se estudiará el proceso en el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.L. y de la S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, ello por cuanto la Nación funge como garante de las obligaciones de la entidad demandada, de conformidad con los artículos 13 y 137 de la Ley 100 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 612 del C.G.P., en concordancia con el Art. 41 del C.P.T. y .S.S., **NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, con el fin que si a bien lo tiene, se sirva manifestar su interés en intervenir en el presente proceso, de conformidad con la discrecionalidad con la que cuenta al tenor el Art. 1 del Dec. 1365 del 27 de junio de 2013.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto por el artículo 82 del C.P.T y S.S, modificado por la Ley 712 de 2001 en concordancia con el numeral 1° del artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y al conocerse el presente trámite procesal en sede de consulta y apelación, para lo cual se concede el término **común** de **cinco (5) días**. Vencidos éstos, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Los partes deberán remitir los alegatos de conclusión dentro del precitado término al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

DE: GLORIA STELLA VÁSQUEZ GUTIERREZ
VS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

DE: GLADYS BARRIOS TORRES
VS: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

DE: FABIO CORRALES GARCIA
VS: COLPENSIONES

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

DE: LEONARDA ALFONSO DE CASTILLO Y OTRO
VS: AFP PORVENIR S.A. Y MAPFRE SEGUROS DE VIDA S.A.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

DE: LUIS ANTONIO CUEVAS VALDERRAMA
VS: COLPENSIONES, AFP COLFONDOS S.A. Y AFP OLD MUTUAL S.A.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicasen las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

DE: MARIA DEL ROSARIO ALARCÓN RODRIGUEZ
VS: COLPENSIONES

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

DE: ALVARO DÍAZ NIÑO
VS: COLPENSIONES Y OTROS

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión. Igualmente y como quiera que fue adversa a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES entidad en la que es garante la Nación se dispone admitir el grado jurisdiccional de consulta.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

DE: FLOR DE MARIA SALAMANCA MUÑOZ
VS: COLPENSIONES

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para el conocimiento del proceso en el grado jurisdiccional de consulta, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

DE: ALVARO ENRIQUE ORTEGÓN AMAYA
VS: COLPENSIONES

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para el conocimiento del proceso en el grado jurisdiccional de consulta, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

DE: LUIS FELIPE MÉNDEZ PRIETO
VS: COLPENSIONES

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

DE: MARIA CONCEPCIÓN LLANOS BARON
VS: COLPENSIONES Y AFP COLFONDOS S.A.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

DE: LILA PATRICIA RAMÍREZ GRACIA
VS: COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN S.A. Y AFP OLD MUTUAL S.A.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

DE: MARCO ANTONIO DUQUE GIRALDO
VS: COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A. Y AFP OLD MUTUAL S.A.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicasen las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión. Igualmente y como quiera que fue adversa a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES entidad en la que es garante la Nación se dispone admitir el grado jurisdiccional de consulta.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

DE: CARLOS HUMBERTO VARGAS
VS: COLPENSIONES

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

DE: ARGEMIRO ENCISO HERNÁNDEZ
VS: COLPENSIONES

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión. Igualmente y como quiera que fue adversa a la UGPP entidad en la que es garante la Nación se dispone admitir el grado jurisdiccional de consulta.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

DE: NICOLÁS OSWALDO LÓPEZ ESTRADA
VS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

DE: CLARA ELVIRA CORREDOR DE YAÑEZ
VS: COLPENSIONES

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra el auto impugnado, se dispone su admisión en el efecto devolutivo.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra el auto impugnado, se dispone su admisión en el efecto suspensivo.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ejecutoriado el presente auto vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se llevara a cabo audiencia pública de decisión o practica de pruebas si fuera del caso (Art. 83 CPT y de la SS).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

DE: CARLOS FERNANDO GONZALEZ GARCIA
VS: COLPENSIONES Y AFP PROTECCIÓN S.A.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra el auto impugnado, se dispone su admisión en el efecto suspensivo.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

DE: JESÚS MARIA OLMOS OSORIO
VS: FONCEP

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para el conocimiento del proceso en el grado jurisdiccional de consulta, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

DE: NINFA MARIA ROMERO GÓMEZ
VS: CUSTODIA ARIZA HERREÑO

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

DE: EFRAÍN REINA QUINTERO
VS: COLPENSIONES

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

DE: JAIME URUEÑA
VS: COLPENSIONES

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

DE: ANDRES ALBERTO CORTES RIVERA
VS: IAC GESTION ADMINISTRATIVA EN LIQUIDACIÓN Y OTROS

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión. Igualmente y como quiera que fue adversa a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES entidad en la que es garante la Nación se dispone admitir el grado jurisdiccional de consulta.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

DE: EZEQUIEL BORBÓN CAICEDO
VS: COLPENSIONES

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

DE: KARELY OLIVIA CADAVID MARÍN

VS: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

*Ordinario Consulta Sentencia No. 2019 00090 01 Juzg. 15
DE: RIGOBERTO MONTOYA BLANCO
VS: COLPENSIONES Y AFP COLFONDOS S.A.*

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Al momento de realizar el estudio de admisión previsto por la legislación procesal laboral, encuentra este Despacho, una vez revisado el expediente, que sobreviene la inadmisibilidad del grado jurisdiccional de consulta concedido por el A quo, por las razones que se pasan a exponer:

Sea lo primero, resaltar que en la sentencia de primera instancia se declaró la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado a la AFP Colfondos el 13 de marzo de 1998 y como consecuencia consideró al accionante válidamente vinculado al régimen de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones. Condenó a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías a trasladar a Colpensiones todos los valores de la cuenta de ahorro individual del demandante.

De lo anterior se concluye que no se impartió ninguna condena en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, pues declarar al accionante válidamente vinculado al régimen de prima media con prestación definida, no implica ningún reconocimiento pensional. La declaratoria de la nulidad de traslado de régimen se hizo en contra de la Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y solo le compete y afecta a esa AFP y como quiera que esa entidad no interpuso recurso alguno en contra de la decisión, la sentencia se debió declarar ejecutoriada.

En consecuencia, se declarará inadmisibile el grado jurisdiccional de consulta concedido por el juez de primera instancia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala de Decisión Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el grado jurisdiccional de consulta concedido por el juez de primera instancia en contra de la sentencia del 24 de junio de 2020.

SEGUNDO.- DEVOLVER el expediente al A quo a fin de que continúe con el trámite que corresponde.

NOTIFÍQUESE



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión. Igualmente y como quiera que fue adversa a la UGPP entidad en la que es garante la Nación se dispone admitir el grado jurisdiccional de consulta.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

DE: JESÚS ALBERTO SANTACRUZ SANTACRUZ
VS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

DE: ALVARO ZERDA ORDOÑEZ

VS: COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A. Y AFP PROTECCIÓN S.A.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para el conocimiento del proceso en el grado jurisdiccional de consulta, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

DE: MARCELO EFRAÍN GARCIA HURTADO
VS: COLPENSIONES

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

DE: EZEQUIEL MESA CASTILLO

VS: ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

DE: OLGA CECILIA ARCILA AGUIRRE
VS: COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicarán las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

DE: CARLOS ANDRES RODRIGUEZ ZAPATA
VS: CREPES & WAFFLES S.A.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

DE: JOSÉ WILLIAM MOSQUERA MUÑOZ
VS: SEGURIDAD ONCOR LTDA

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

DE: VÍCTOR ALFONSO RODRIGUEZ PARRA
VS: MANTENIELECTRO MONTAJES S.A.S.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para el conocimiento del proceso en el grado jurisdiccional de consulta, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicasen las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

DE: OVIDIO BULLA BULLA
VS: COLPENSIONES

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión. Igualmente y como quiera que fue adversa a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES entidad en la que es garante la Nación se dispone admitir el grado jurisdiccional de consulta.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

DE: MARIA ELSY AYALA TORRES
VS: COLPENSIONES Y AFP PROTECCIÓN S.A.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

DE: ANA PATRICIA GÓMEZ ROMERO
VS: COLPENSIONES Y AFP PROTECCIÓN S.A.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión. Igualmente y como quiera que fue adversa a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES entidad en la que es garante la Nación se dispone admitir el grado jurisdiccional de consulta.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

DE: MARIA DEL CARMEN GÓMEZ MENDIVELSO
VS: COLPENSIONES

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

DE: DORIS ESPERANZA ARANGUREN PEREZ
VS: COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN S.A. Y AFP COLFONDOS S.A.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

DE: WILSON ROBERTO GONZALEZ SUAREZ
VS: COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A, AFP COLFONDOS S.A. Y AFP PROTECCIÓN S.A.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

DE: MARIA JOSEFINA VARGAS DE PIZA

VS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para el conocimiento del proceso en el grado jurisdiccional de consulta, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

DE: HIPOLITO SUAREZ SUAREZ

VS: AMERICAN PIPE AND CONSTRUCTION INTERNATIONAL Y OTRO

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

DE: MARIA FERNANDA DE LOURDES ZULUAGA ISAZA
VS: COLPENSIONES

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicasen las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

DE: LUZ STELLA VALENCIA HINCAPIÉ
VS: COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

DE: PIEDAD CONSTANZA CIRO BASTO
VS: COLPENSIONES Y AFP PROTECCIÓN S.A.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicasen las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

DE: GLORIA BIBIANA ISAZA SOLANO
VS: COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A., AFP PROTECCIÓN S.A. Y AFP OLD MUTUAL S.A.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

DE: MARTHA NELLY MEDINA SERRATO
VS: COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A., AFP PROTECCIÓN S.A. Y AFP OLD MUTUAL S.A.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

DE: MARIA CONSUELO VELASCO BARRIGA
VS: COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A., AFP PROTECCIÓN S.A. Y AFP OLD MUTUAL S.A.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

DE: JOSE VICENTE BERNAL CHAVEZ
VS: COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRASPORTE MASIVO SAS

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra el auto impugnado, se dispone su admisión en el efecto suspensivo.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

DE: NATALIE OLIMPIA RAFAELA PELÁEZ LÓPEZ
VS: CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

DE: PATRICIA GONZALEZ VEGA

VS: COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A. Y AFP OLD MUTUAL S.A.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para el conocimiento del proceso en el grado jurisdiccional de consulta, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para el conocimiento del proceso en el grado jurisdiccional de consulta, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión. Igualmente y como quiera que fue adversa al PAR CAPRECOM LIQUIDADO entidad en la que es garante la Nación se dispone admitir el grado jurisdiccional de consulta.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicasen las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

DE: CARLOS ARTURO GÓMEZ ORTIZ
VS: PAR CAPRECOM LIQUIDADO

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para el conocimiento del proceso en el grado jurisdiccional de consulta, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicasen las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

DE: LILIA INÉS LÓPEZ POMBO
VS: COLPENSIONES

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

DE: OLGA VIVIANA GUERRERO CAMPO
VS: COLPENSIONES, AFP COLFONDOS S.A. Y AFP OLD MUTUAL S.A.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión. Igualmente y como quiera que fue adversa a COLPENSIONES entidad en la que es garante la Nación se dispone admitir el grado jurisdiccional de consulta.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

DE: ESTEFANÍA ROJAS JARAMILLO
VS: COLPENSIONES

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión. Igualmente y como quiera que fue adversa a COLPENSIONES entidad en la que es garante la Nación se dispone admitir el grado jurisdiccional de consulta.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

DE: MARIA ALICIA ALVARADO DE ROMERO
VS: COLPENSIONES

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra el auto impugnado, se dispone su admisión en el efecto suspensivo.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra el auto impugnado, se dispone su admisión en el efecto suspensivo.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ejecutoriado el presente auto vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se llevara a cabo audiencia pública de decisión o practica de pruebas si fuera del caso (Art. 83 CPT y de la SS).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicasen las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión. Igualmente y como quiera que fue adversa a COLPENSIONES entidad en la que es garante la Nación se dispone admitir el grado jurisdiccional de consulta.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

DE: LIBIA INES MAHECHA DE RODRIGUEZ
VS: COLPENSIONES

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

DE: MÓNICA MEDINA MONTOYA
VS: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para el conocimiento del proceso en el grado jurisdiccional de consulta, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

DE: CLARA ELISA PALLARES DE JIMÉNEZ
VS: COLPENSIONES

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicasen las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

DE: SAMUEL HERNÁNDEZ CORONADO
VS: JOSÉ JULIÁN RODRIGUEZ GALINDO

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para el conocimiento del proceso en el grado jurisdiccional de consulta, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicasen las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra el auto impugnado, se dispone su admisión en el efecto suspensivo.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ejecutoriado el presente auto vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se llevara a cabo audiencia pública de decisión o practica de pruebas si fuera del caso (Art. 83 CPT y de la SS).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para conceder del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone su admisión.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes, quienes en todo caso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha en la cual se practicaran las pruebas si fuera el caso, o se proferirá la sentencia respectiva (artículo 15 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE **JUAN CARLOS ORJUELA CORTES** CONTRA **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** (Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020).

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: DR. EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS

En Bogotá D.C, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Resuelve la Sala la solicitud de aclaración de la sentencia de segunda instancia proferida el 2 de julio de 2020, presentada por la parte demandante, mediante la cual pretende se aclare la sentencia antes referida, la cual fue objeto de corrección mediante providencia de 1° de septiembre de la anualidad que avanza, ello, por considerar que el fallo censurado contiene conceptos o frases que ofrecen verdadero motivo de duda.

Con el propósito de atender la solicitud planteada por el memorialista, empieza por indicar esta Corporación, que nuestro derecho procesal laboral y civil consagra que la aclaración de providencias es una institución o mecanismo del cual puede hacer uso el juez de oficio o las partes dentro del término de ejecutoria, pero frente a situaciones muy particulares. Así, la institución procesal pretendida se encuentra reglamentada de la siguiente manera.

«ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda,



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella».

Dimana de la norma transcrita que la aclaración de las decisiones judiciales es un mecanismo específico y restrictivo, al que es dable recurrir única y exclusivamente cuando dentro de la sentencia existe una frase o concepto oscuro o ininteligible que se encuentre contenida en la parte resolutive de la providencia o que la misma influya en ella.

Dicho lo precedente, y al descender al caso puesto a escrutinio de la Sala se tiene, que mediante sentencia de 2 de julio de 2020, esta Colegiatura resolvió, entre otras cosas, revocar el ordinal segundo de la sentencia proferida por el Juzgado 5° Laboral del Circuito de Bogotá, en audiencia pública celebrada el 6 de febrero de 2020 y confirmar en lo demás la sentencia recurrida. En dicha providencia, esta Corporación confirmó la decisión a la que arribó el *a quo*, atiente a imponer condena por concepto de indemnización moratoria en cuantía de \$112.215.600, el cual contempla el interregno comprendido entre el 5 de junio de 2017 al 14 de marzo de 2018.

Con posterioridad, mediante providencia de 1° de septiembre de la anualidad que avanza, esta Corporación accedió a la corrección aritmética de la ya tantas veces citada sentencia, determinando en esa oportunidad, que los 90 días con que cuentan las entidades oficiales para pagar la liquidación de las prestaciones sociales de los trabajadores, son hábiles y no calendario; razón por la cual, se modificó el *quantum* de la condena impuesta por indemnización moratoria.

Frente a tal determinación, la parte demandante formuló solicitud de aclaración al considerar, en síntesis, que:

«La referencia a días “hábiles” es un simple error de digitación de la Sala (que infortunadamente tuvo incidencia al hacerse la corrección aritmética), pues i) es claro que hubo una remisión a lo dicho por el juez de primera



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

instancia, quien fue supremamente claro en señalar que los 90 días eran CALENDARIO...

(...)

Todo lo dicho deja claro que la Sala, al confirmar la sentencia de primera instancia y citar como sustento la sentencia SL981, lo que estaba haciendo era aceptando que los 90 días de los que trata el art. 1 del D. 797 de 1949 eran calendario. Lo que evidentemente sucedió fue que por un simple lapsus calami se escribió lo contrario, e infortunadamente esa frase fue la que desprevenidamente se tuvo en cuenta para efectos del cálculo de la corrección aritmética».

Por su parte, la demandada Banco Agrario de Colombia S.A., allegó memorial en el que formula su oposición a la procedencia de la aclaración pretendida, al considerar que:

«No resulta posible, corrección aritmética sobre corrección aritmética, mucho menos tratar de inducir en error a su despacho, bajo la falsa premisa de una corrección o cambio de palabra, pues de la lectura de la parte considerativa de la decisión del H. Tribunal, se extrae claramente, que la interpretación que acoge la Sala hace referencia a que los días se deben contar como hábiles, haciendo la cuantificación, contabilizándolos en el calendario y citando la norma que sirve de sustento a su corrección aritmética, POR LO QUE RESULTA CLARO QUE NO SE TRATA DE UN “LAPSUS CALMITIS”»

Pues bien, al analizar la solicitud de aclaración elevado por la parte demandante, advierte la Sala, que la misma no encuentra vocación de prosperidad, ello, por cuanto el fallo que por esta vía se reprocha, en manera alguna contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda y mucho menos omitió resolver sobre cualquiera de los extremos de la *litis* o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento.

Lo anterior se afirma, si se tiene en cuenta que el punto de inconformismo del memorialista se centra en la determinación que acogió la Sala frente a los días con que cuentan las entidades oficiales para cancelar la liquidación definitiva de prestaciones sociales, pues al sentir del demandante, estos deben ser tomados en días calendario y no, como se dispuso en la sentencia censurada, en días hábiles, lo que de contera



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

imprime un inconformismo frente a la determinación allí acogida y que impone la modificación del valor en que se impartió condena; pese a ello, no advierte esta Corporación, frase o concepto alguno que contenga conceptos oscuros o que ofrezcan motivo de duda, pues la sentencia es clara en señalar que serán días hábiles los que se tendrán en cuenta como periodo de gracia para que el empleador cancele la citada liquidación de prestaciones sociales.

Bajo tal orientación, no le asiste razón a la parte demandante al señalar que, en la sentencia de 2 de julio de 2020, se introdujeron conceptos y frases que ofrecen un verdadero motivo de duda, pues lejos de ello, lo que se evidencia claramente del actuar del memorialista, es un abierto inconformismo en torno a la manera en que se liquidó la condena impuesta por concepto de indemnización moratoria, aspecto este, que escapa a la esfera de la institución aquí pretendida, pues como se dijo en precedencia, la determinación es clara en expresar que los días que se tendrán en cuenta como periodo de gracia a favor del empleador, serán hábiles.

Por lo hasta aquí expuesto, diáfana deviene para la esta Sala de Decisión, la negativa a la aclaración de la sentencia deprecada por el extremo activo de la *litis*.

En razón y mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO. – NEGAR la petición de aclaración elevada por la parte demandante JUAN CARLOS ORJUELA CORTES, frente a la sentencia



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

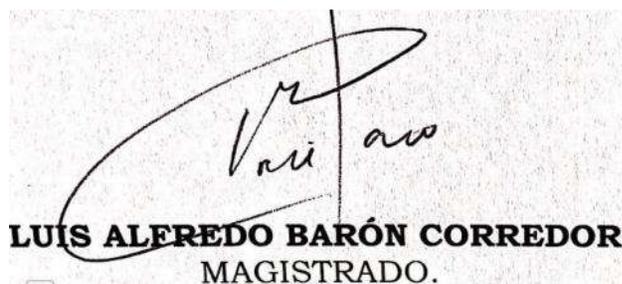
proferida el 2 de julio de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. – DEVOLVER el expediente a la Secretaría para los fines consiguientes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS



LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.



DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

-Se suscribe con firma escaneada ante la declaratoria de Estado de Emergencia Sanitaria, conforme a la Resolución 380 y 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y Decreto 417 de 2020-



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Ponente:	RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA
Clase de Proceso	FUERO SINDICAL– Apelación Sentencia
Radicación No.	110013105035201800063-01
Demandante:	RAFAEL CARBONELL BLANCO
Demandado:	EMGESA S.A. ESP

Bogotá, D.C., dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO

Mediante acta de reparto de fecha 29 de septiembre de los cursantes, fue asignado a este Despacho el proceso de la referencia, por lo que al revisar el mismo, la suscrita Magistrada encuentra lo siguiente.

En primer lugar, a una revisión al cumulo de archivos remitidos, se observa que el expediente cuenta con dos archivos multimedia de audio, los cuales no permiten sean oídos y escuchados, lo que impide llegar a un eventual pronunciamiento por parte de este Despacho.

Por otro lado y dada la alta demanda de trabajo que alcanza esta Colegiatura en esta emergencia sanitaria, se solicitará que el juzgado remita el expediente físico de las presentes diligencias ora atienda estrictamente el protocolo adoptado por la Honorable Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, cuando se requiere enviar un expediente de forma digital como se explicará a continuación.

En efecto, no desconoce esta magistrada la loable labor que los jueces y juezas laborales han desplegado ante este cambio abrupto en su manera de trabajar, pero ello no es óbice para que la misma no se encuentre enmarcada en esa – aún en construcción- política del expediente judicial electrónico.

Y fue por ello, que mediante la Circular PCSJC-20-27 de fecha 21 de junio de 2020, como se indicó en líneas superiores, se establecieron unos parámetros para “LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE y el PLAN DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES”, y en el cual se expuso que: “El cumplimiento de este protocolo permitirá bajo unos mismos parámetros estándar: • Conformar y administrar electrónicamente los documentos del expediente durante su ciclo de vida, bajo estándares de autenticidad, integridad/unidad, fiabilidad y disponibilidad. **Trabajar a partir de la creación de carpetas electrónicas y el diligenciamiento y actualización del formato de índice electrónico por cada expediente conformado, todo lo cual permite que no se fragmente el expediente y se mantenga su integridad, como unidad documental completa.** • Nombrar las carpetas y documentos electrónicos con denominaciones estándar y teniendo en cuentas las series y subseries documentales. • Contar con mecanismos de transformación del soporte físico en electrónico... • Contar con un proceso de digitalización (escaneo) bajo estándares mínimos unificados.”

Y es ciertamente, en el Anexo¹ adoptado en el texto “Expediente Electrónico y dimensionamiento para la transformación digital judicial”, expedido por el Consejo Superior de la

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/35666503/INFORME+TRANSFORMACI%C3%92N+DIGI>



Rama Judicial

Judicatura – Sala Administrativa plantean una serie de recomendaciones abiertamente incumplidas en el presente asunto.

En ese orden de ideas, bien podrá el juzgado de primera instancia atenerse al cumplimiento estricto del protocolo tantas veces mencionado, allegando el expediente de forma completa ora remitirlo en medio físico. Por demás, dada la radicación de este último, claro es que las presentes diligencias no fueron adelantadas desde su inicio en forma digital y dada la disponibilidad y medidas de protección que ha brindado la Oficina de Reparto de esta Corporación, es posible su envío de esta manera.

Désele salida al presente proceso de los libros radicadores y sólo cuando ingrese en debida forma en lo que respecta a los audios, procédase a su radicación.

En mérito de lo expuesto, se resuelve:

1º) DEVOLVER LAS PRESENTES DILIGENCIAS, por las razones expuestas en el cuerpo de esta determinación.

2º) REQUERIR AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA para que en el término de dos (2) días a más tardar, allegue el expediente completo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

Firmado Por:

**RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL - TRIBUNAL 017 SUPERIOR SALA LABORAL
DE LA CIUDAD DE BOGOTA,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia



Rama Judicial

Código de verificación:

1e9033a251d656afce24d59acfbf3453ba4d2219056fd05775d6f22c4584de1d

Documento generado en 02/10/2020 04:20:22 p.m.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL**



100-SALA LABORAL

53361-100729 AM11:29

RADICACIÓN: 11001 31 05 008 2019 00039 01

DEMANDANTE: BERTHA MARÍA CONSUELO VELEZ DE GARCÍA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y OTROS

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

Teniendo en cuenta que la ponencia presentada como sentencia no fue aprobada por la mayoría de la Sala, hay lugar a realizar el trámite correspondiente para estos eventos, consagrado en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA.17.10715 de julio 25 de 2017, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, remitir el expediente al despacho del Dr. HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA, magistrado que sigue en turno en la presente sala para los fines correspondientes y ordenar la compensación del reparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARÍA SORLEY SANCHEZ VELASCO
DEMANDADO: EUTIMIO AYALA RODRIGUEZ
RADICADO: 11001 31 05 013 2019 00638 01

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO:

Procede la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal integrada por los Magistrados dres. DAVID A. J. CORREA STEER, HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA y ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, emitido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia, artículo 15 y concordantes y el Acuerdo PCSJA20-11567, artículo 10, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, a decidir el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada contra el auto proferido el 6 de agosto de 2020, por el Juzgado Trece (13) Laboral del Circuito de Bogotá.

ANTECEDENTES

La parte demandante pretende se declare que entre las partes existió un contrato de trabajo entre el 4 de octubre de 2006 hasta el 15 de julio de 2019 y que el mismo finalizó por renuncia voluntaria, para que, como consecuencia de ello, se condene al encartado al pago de prestaciones sociales, vacaciones, sanción por no consignación de cesantías, aportes a seguridad social y la sanción moratoria (fº. 2-9 y 20-27)

El demandado al contestar la acción se opuso a la totalidad de las pretensiones y formuló como excepciones previas las que denominó falta de legitimación por pasiva e ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones. (fº39-52).

DECISIÓN DEL JUZGADO

No obsta
recurrida
causa ha
derechos
del co
eta

El Juzgado Trece (13) Laboral del Circuito de Bogotá, mediante providencia calendarada el 6 de agosto de 2013, resolvió no pronunciarse frente al medio exceptivo denominado falta de legitimación en la causa por pasiva, por no encontrarse enlistado en el artículo 100 del Código General del Proceso, difiriendo su estudio para el momento de dictar sentencia, y en cuanto a la excepción denominada ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones, la declaró no probada.

RECURSO DE APELACIÓN

El apoderado de la parte demandada presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión proferida por el A-Quo.

Respecto de la falta de legitimación en la causa por pasiva, indicó que la demandante no aportó prueba documental que sustente su pretensión al allegar un certificado de existencia de una persona jurídica llamada Hostal de Prado, por lo que no existe claridad respecto de la persona que se demanda.

Frente a la excepción ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, precisó que el número de cédula que se relaciona en la demanda, no corresponde con el que se identifica el convocado a juicio.

ALEGACIONES

Las partes no presentaron escrito de alegaciones.

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si prosperan las excepciones propuestas por la parte demandada.

Caso en concreto:

En primer lugar, es preciso señalar que el auto que resuelve las excepciones es recurrible, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En segundo lugar, frente a la excepción denominada como "falta de legitimación por pasiva", sería del caso declarar inadmisibile el recurso de apelación, si se tiene en cuenta que la juzgadora de primera instancia difirió su estudio para el momento de proferir sentencia al considerar que i) la misma no estaba enlistada dentro el artículo 100 del Código General del Proceso y ii) debía agotarse todo el debate probatorio para determinar la prosperidad o no de las pretensiones formuladas en la demanda, lo que permite concluir que el A-Quo no se pronunció de fondo.

No obstante en gracia de discusión, la Sala determina que la decisión recurrida deberá ser confirmada, en razón a que la legitimación en la causa ha sido definida por la jurisprudencia, como la titularidad de los derechos de acción y de contradicción, luego, la posible responsabilidad del convocado a juicio solo podrá ser dilucidada una vez se surtan las etapas procesales y se analicen los medios probatorios recaudados, razón por la cual se considera que no es procedente resolver la misma en este momento procesal.

Adicionalmente cabe anotar que la parte actora, al momento de subsanar la demanda (19-27), precisó que la presente acción se dirigía en contra el señor Eutimio Ayala Rodríguez, ya no como propietario del establecimiento comercial "Hostal el Prado", sino como persona natural, debido a que la matrícula de dicho establecimiento se encontraba cancelada, como se observa en el certificado de existencia y representación que obra a folio 12-14.

En tercer lugar, en punto de la excepción ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, sostiene el recurrente que esta excepción debe prosperar en razón a que el número de cédula que se indica en la demanda no corresponde con el que le fue asignado al encartado por la Registraduría General de la Nación.

Para resolver el presente caso, debe tenerse en cuenta la importancia que reviste la demanda frente a la constitución, trámite y decisión del proceso, es por ello que el legislador ha dispuesto a través de la Ley procesal laboral, más exactamente en los artículos 25, 25 A y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En el caso bajo estudio, tenemos que el numeral 2 del artículo 25 ibidem, señala que la demanda deberá contener "*El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas*" sin que se exija otro requisito adicional como se pretende en la alzada, requisito que en el caso de autos se encuentra satisfecho si se tiene en cuenta que la presente acción se dirige de forma diáfana contra el señor Eutimio Ayala Rodríguez, de quien se predica fue el empleador de la demandante. (f° 20)

De otro lado, si bien no se desconoce que no existe coincidencia frente al número de cédula del convocado al juicio, esa situación de modo alguno puede conllevar a concluir que el demandado no exista o que se predique la inexistencia del mismo, más bien se constituye en un argumento adicional respecto a la falta de legitimación por pasiva que alega el encartado, que como se dijo, deberá ser resuelta al momento de proferir la sentencia que ponga fin a la instancia.

Finalmente, cabe anotar que dicho yerro podrá ser subsanado o dilucidado en el saneamiento del litigio o durante el trámite del proceso, máxime si se tiene en cuenta, de un lado, que la parte actora manifestó no tener

ASCO
RIGUEZ
evidencia
al medio
iva, por no
proceso,

PRO

de I

documento o prueba alguna con el cual se pueda corroborar el número de identificación ya indicado y de otro, que se está en presencia de una presunta contratación eminentemente verbal.

En ese orden de ideas, la decisión de primera instancia deberá ser confirmada.

COSTAS no se impondrán en esta instancia por considerar que no se causaron.

En mérito de lo expuesto, la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.,**

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el auto proferido el 6 de agosto de 2020 por el Juzgado Trece (13) Laboral del Circuito de Bogotá por las razones expuestas.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

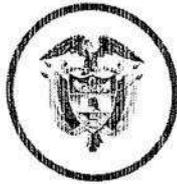

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado


DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado

53972 180128 AM13-24

159-5819 LABORAL



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JOSÉ HORACIO ALVINO SALCEDO

DEMANDADO: FONCEP

RADICADO: 11001 31 05 017 2018 00521 01

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

Procede la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal integrada por los Magistrados Dres. DAVID A. J. CORREA STEER, HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA y ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, emitido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia, artículo 15 y concordantes y el Acuerdo PCSJA20-11567, artículo 10, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, a decidir el recurso de apelación contra auto proferido el 4 de agosto de 2020 por el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda.

ANTECEDENTES

El accionante promovió demanda ordinaria contra FONCEP con el fin de que se declare que por ser beneficiario del régimen de transición, tiene derecho a que se reliquide la pensión de vejez de conformidad con la Ley 33 de 1985, y, como consecuencia, se ordene reliquidar la pensión de jubilación, incluyendo la totalidad de los factores salariales devengados, sobre el valor real de su pensión prevista en la ley 33 de 1985 y sus decretos reglamentarios; condenar a la demandada a efectuar el reconocimiento y el pago de las costas procesales y agencias en derecho que se causen en el juicio.

El 28 de enero de 2019, el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá admitió la demanda ordinaria de primera instancia (fl. 24), por lo anterior el notificador del despacho entregó el aviso de notificación a la entidad el día 12 de septiembre de 2019.

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

En auto del 4 de agosto de 2020, el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá tuvo por no contestada la demanda por cuanto la demandada Fondo de Prestaciones Económica, Cesantías y Pensiones de Bogotá- FONCEP- fue notificada el día 12 de septiembre de 2019 (fl.22), y el traslado corrió entre el 20 de septiembre y el 7 de octubre de 2019 sin que se diera contestación; y se tomó como indicio grave en contra de la demandada.

RECURSO DE APELACIÓN

La parte demandada presentó recurso de apelación, argumentando que la entidad fue notificada el 13 de septiembre de 2019, mediante ID 296639; por lo tanto, dentro del término legal presentó contestación a la demanda el 1 de octubre de 2019; añade que desafortunadamente cometió un error de digitación, toda vez que si bien es cierto la demanda se encontraba dirigida al Juez 17 Laboral del Circuito de Bogotá, también lo es que en el contenido se indica "Juez 16 Laboral del Circuito", demanda que cuenta con el radicado ante el mencionado despacho judicial y data del 1 de octubre de 2019, despacho judicial que tampoco se percató de la falencia presentada. Por lo anterior, solicita se revoque la decisión en su integridad, y se dé por contestada la demanda.

ALEGACIONES

Los apoderados no presentaron escrito de alegaciones.

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si se debe tener en cuenta la contestación de demanda presentada en despacho diferente al que conoce del proceso.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, vale la pena resaltar que el auto que da por no contestada la demanda está expresamente enlistado como susceptible de apelación, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 65 del

Código Procesal del Trabajo, y con base en tal preceptiva procesal se entrará al estudio de la alzada.

Para resolver el presente caso, debe tenerse en cuenta la importancia que reviste la contestación de la demanda frente al efectivo ejercicio de defensa y contradicción de quien fue convocado al proceso en calidad de demandado, es por ello, que el legislador ha dispuesto a través de la Ley Procesal Laboral, en su artículo 74, el procedimiento para hacer efectivo ese derecho.

En efecto, la norma procesal mencionada determina de manera expresa que una vez admitida la demanda, el juez debe correr traslado a la parte demandada, para que le dé contestación dentro de un término establecido.

Ahora bien, efectuadas las anteriores precisiones, se verifica que el escrito de contestación de demanda fue presentado el 1 de octubre de 2019, en el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá, despacho diferente al que conoce el proceso judicial objeto de la Litis, que a pesar de esto pretende el apelante se tenga por contestada la demanda.

El artículo 109 del Código General del Proceso establece el procedimiento para la presentación y trámite de memoriales e incorporación de escrito y comunicaciones, en el que se consagra que "Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que se vence el término", de tal manera que los memoriales deben ser presentados en el despacho en el que cursa el proceso salvo que se acuda a alguna de las dependencias señaladas en el parágrafo de esa norma, sin que se autorice que se tenga presentado de manera oportuna el escrito cuando se entrega en otro despacho judicial.

Por lo anterior, aunque el recurrente señala que se trató de un error cometido por el togado, que igualmente no fue evidenciado por parte del Juzgado 16 Laboral del Circuito, no hay lugar a que se tenga por presentada la contestación de la demanda de manera oportuna.

La anterior decisión no da lugar a desconocer el derecho a la defensa, ya que su reconocimiento no implica el desconocimiento o sacrificio del debido proceso correspondiente a cada tipo de litigio.

De tal manera que no le asiste razón al recurrente y, en consecuencia, se **confirmara** la decisión de primera instancia.

COSTAS: no se impondrán en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.,**

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el auto del 4 de agosto de 2020 proferidos por el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., por las razones expuestas.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado


DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado

62974 2021-08-11-24

158-5918 LABORAL

D

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL**



RADICACIÓN: 11001 31 05 029 2019 00226 01
DEMANDANTE: JOSE RENE CAMACHO CHICO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

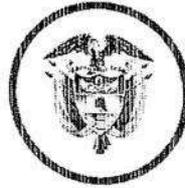
Teniendo en cuenta que la ponencia presentada como sentencia no fue aprobada por la mayoría de la Sala, hay lugar a realizar el trámite correspondiente para estos eventos, consagrado en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA.17.10715 de julio 25 de 2017, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, remitir el expediente al despacho del Dr. HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA, magistrado que sigue en turno en la presente sala para los fines correspondientes y ordenar la compensación del reparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

70-17-05-029-2019-00226-01

70-17-05-029-2019-00226-01



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: AURA ALICIA TAO GUZMAN

DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR
E.S.E.

RADICADO: 11001 31 05 035 2019 00025 01

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

Procede la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal integrada por los Magistrados Dres. DAVID A. J. CORREA STEER, HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA y ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, emitido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia, artículo 15 y concordantes y el Acuerdo PCSJA20-11567, artículo 10, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, a decidir el recurso de apelación contra auto proferido el 28 de julio de 2020 por el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá, mediante el cual se declaró no probada la excepción de falta de competencia, interpuesta por la demandada.

ANTECEDENTES

La accionante promovió demanda ordinaria contra la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. con el fin de que se declaré la existencia de un único contrato de trabajo a término indefinido entre las partes desde 1 de febrero de 2001 hasta el 31 de agosto de 2016; en calidad de trabajadora oficial; en un horario de domingo a domingo de 7:00 p.m. a 7:00 a.m.; y como consecuencia de lo anterior, el pago de las prestaciones sociales derivadas, las indemnización, diferencias salariales, trabajo suplementario recargos dominicales y festivos, primas y compensaciones; a la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, la devolución del importe pagado por salud, pensión y riesgos profesionales; los descuentos

por retención en la fuente; auxilio de transporte, indemnización extralegal por el despido injusto; la indemnización por no pago de prestaciones sociales, la indemnización por no afiliación ni consignación de cesantías; la declaración de todo beneficio convencional derivado de la convención colectiva de trabajo; a lo ultra y extra petita; a las costas procesales y agencias en derecho.

El 1 de abril de 2019, el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá admitió la demanda ordinaria de primera instancia (fl. 145)

La entidad accionada presentó escrito contentivo de las excepciones, las que denominó Pago; Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE; inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido buena fe, prescripción, compensación, competencia y las demás que el juzgado encuentre probadas y que por no requerir formulación expresa declare de oficio. (fls. 166-168).

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

En audiencia celebrada el 28 de julio de 2020, el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá declaró no probada la excepción de falta de competencia por cuanto de acuerdo a la actividad que ejerce la demandante se caracteriza por las propias desarrolladas por los trabajadores oficiales; conforme a los documentos aportados, la demandante siempre prestó sus servicios como auxiliar de ropa hospitalaria, actividad que se enmarca dentro de lo que se ha denominado servicios generales por la demandada y reconocido por la Corte Suprema de Justicia, en consecuencia, y como quiera que conforme a los documentos en mención la demandante realizaba actuaciones propias de los servicios generales en la entidad, se tiene que las mismas corresponden a las actividades desarrolladas por un trabajador oficial, tal calidad, le permite al despacho pronunciarse de fondo con el asunto que se debate.

RECURSO DE APELACIÓN

La parte demandada presentó recurso de apelación, argumentando que las Empresas Sociales del Estado son establecimientos públicos, y de acuerdo con el artículo 104 de la ley 1437, la jurisdicción de lo contencioso administrativo conoce además de lo dispuesto en la constitución política y en leyes especiales, las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones sujetas a derecho administrativo, en los que están involucradas las entidades públicas o los particulares cuando ejerzan funciones administrativas; si bien la parte

demandante ha considerado pretender que tiene los mismos derechos de los trabajadores oficiales, lo cierto es que su pretensión principal es que se declare un contrato realidad, en virtud de ello, ante tal solicitud la parte demandante dirige su demanda en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., entidad que fue constituida mediante Acuerdo 640 de 2016, que agrupó a los hospitales entre ellos a Meissen, adoptó el manual de funciones y dada la naturaleza de la entidad, conforme al Acuerdo; no le es dable conocer a la jurisdicción ordinaria laboral el presente proceso.

ALEGACIONES

Las partes no presentaron escrito de alegaciones.

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si hay lugar a declarar probada la excepción de falta de competencia.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el numeral 3 del artículo 65 del CPTYSS el auto que decida sobre excepciones previas es susceptible del recurso de apelación, como quiera que la excepción de falta de competencia debe estudiarse como previa, por aplicación del artículo 100 del CGP aplicado por analogía en virtud del artículo 145 del CPTYSS, como lo realizó el A quo, en consecuencia, la Sala tiene competencia para conocer del asunto.

Sobre el tema de la competencia la H. Corte Constitucional, en sentencia de constitucionalidad C-655 de 1997, al referirse sobre este concepto determinó:

"(...) La competencia debe tener las siguientes calidades: legalidad, pues debe ser fijada por la ley; imperatividad, lo que significa que no es derogable por la voluntad de las partes; inmodificabilidad por que (sic) no se puede variar en el curso de un proceso (perpetuatiojurisdictionis); la indelegabilidad, ya que no puede ser delegada por quien la detenta; y es de orden público puesto que se funda en principios de interés general..."

Por lo expuesto, lo primero en esclarecer frente a la competencia del proceso en estudio es la lectura del artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 2° de la ley 712

En
DE

de 2001, que señala que la jurisdicción ordinaria en la especialidad del trabajo y de la seguridad social tiene competencia para dirimir, entre otros asuntos, "...Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo."

Considera la recurrente que la jurisdicción laboral no es competente para conocer el asunto porque la entidad demandada es una empresa social del estado.

Descendiendo al caso de autos, se observa que tanto las pretensiones de la demanda como los hechos en que se sustentan las mismas se refieren a establecer la existencia de un contrato de trabajo, en la medida que se solicita la declaración de la existencia de un contrato individual de trabajo a término indefinido entre las partes desde 1 de febrero de 2001 hasta el 31 de agosto de 2016, en calidad de trabajador oficial y en el desempeño del cargo de auxiliar de ropa hospitalaria, aunado que se pretende la aplicación de la convención colectiva, por lo que se advierte que la pretensión de existencia de un contrato de trabajo le confiere a la jurisdicción ordinaria la competencia, en su especialidad laboral para conocer del asunto.

Así lo ha sostenido de antaño la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, cuando ha expresado que basta con que se pretenda la declaración de la existencia de un contrato de trabajo para que la jurisdicción laboral sea la competente para dirimir el conflicto, en aplicación del artículo 2 del C.P.T. Y S.S., modificado por el artículo 2° de la ley 712 de 2001.

Lo anterior encuentra sustento en la sentencia SL2603-2017, Radicación n.º 39743 del 15 de marzo de 2017, que reitera la sentencia CSJ SL9315-2016, del 29 de jun. 2016, rad. 42575, CSJ SL, 18 mar. 2003, rad. 20173, CSJ SL10610-2014, 9 jul. 2014, rad. 43847, donde se señaló (...) *En efecto, la jurisprudencia tiene dicho que, para que el juez laboral asuma la competencia en un juicio contra una entidad de derecho público, al actor le basta afirmar la existencia del contrato de trabajo porque, de controvertirse esa afirmación, al juez le corresponde en la sentencia de fondo declarar si existió o no, y sólo en caso positivo puede reconocer los derechos que emanen de ese contrato. (...)*

De acuerdo con lo anterior, se **confirmará** la decisión de primera instancia.

COSTAS: no se impondrán en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.**,

RESUELVE

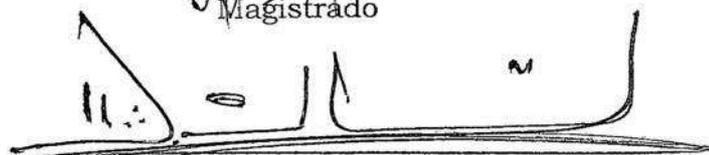
PRIMERO: CONFIRMAR el auto del 28 de julio del 2020 proferidos por el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., por las razones expuestas.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado


DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **ANA BEATRIZ ARANGUREN PALOMINO** contra **ING. FONDO DE PENSIONES DE CESANTÍAS S.A..**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 001 2008 00916 02

Bogotá D.C., primero (1.º) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, es menester admitir el recurso de apelación interpuesto, correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito y señalar fecha para emitir la decisión de segunda instancia.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación formulado contra el auto proferido por el juzgado de origen.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada dicha decisión, en forma inmediata **CORRER TRASLADO**, a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, para que presenten sus alegaciones por escrito, a fin de resolver la apelación formulada contra el auto impugnado, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

TERCERO: Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito el **27 DE OCTUBRE DE 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado

**Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito
Judicial de Bogotá D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 141 de Fecha 2 de octubre de 2020**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **ÁLVARO LEONARDO SILVA MARÍN** contra **ADE SA.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 001 2019 00364 01

Bogotá D.C., primero (1.º) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, es menester admitir el recurso de apelación interpuesto, correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito y señalar fecha para emitir la decisión de segunda instancia.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación formulado contra el auto proferido por el juzgado de origen.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada dicha decisión, en forma inmediata **CORRER TRASLADO**, a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, para que presenten sus alegaciones por escrito, a fin de resolver la apelación formulada contra el auto impugnado, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

TERCERO: Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito el **27 DE OCTUBRE DE 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado

**Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito
Judicial de Bogotá D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 141 de Fecha 2 de octubre de 2020**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO EJECUTIVO LABORAL promovido por **ALTAGRACIA POLANIA DE NOGUERA** contra **BCH EN LIQUIDACIÓN.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 021 2015 00753 03

Bogotá D.C., primero (1.º) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, es menester admitir el recurso de apelación interpuesto, correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito y señalar fecha para emitir la decisión de segunda instancia.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación formulado contra el auto proferido por el juzgado de origen.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada dicha decisión, en forma inmediata **CORRER TRASLADO**, a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, para que presenten sus alegaciones por escrito, a fin de resolver la apelación formulada contra el auto impugnado, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

TERCERO: Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito el **27 DE OCTUBRE DE 2020.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado

**Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito
Judicial de Bogotá D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 141 de Fecha 2 de octubre de 2020**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **NOHORA CONSTANZA CORREA RESTREPO** contra **COLSUBSIDIO**.

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 031 2020 00199 01

Bogotá D.C., primero (1.º) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, es menester admitir el recurso de apelación interpuesto, correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito y señalar fecha para emitir la decisión de segunda instancia.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación formulado contra el auto proferido por el juzgado de origen.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada dicha decisión, en forma inmediata **CORRER TRASLADO**, a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, para que presenten sus alegaciones por escrito, a fin de resolver la apelación formulada contra el auto impugnado, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

TERCERO: Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito el **27 DE OCTUBRE DE 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado

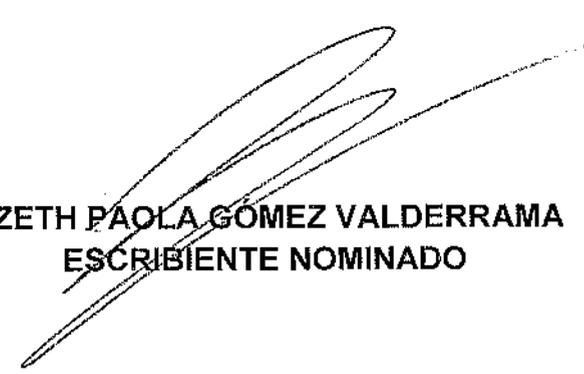
**Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito
Judicial de Bogotá D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 141 de Fecha 2 de octubre de 2020**

H. MAGISTRADO- HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 019-2012-00109-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde **NO CASA** de la Sentencia proferida por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 16 de agosto de 2017.

Bogotá D.C., 28 de Septiembre de 2020


LIZETH PAOLA GÓMEZ VALDERRAMA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 28 de Septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

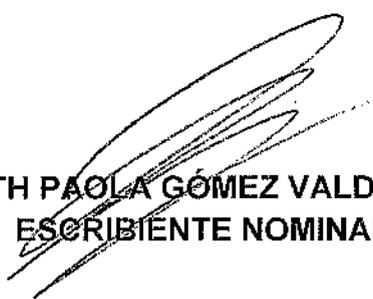
Notifíquese y Cúmplase,


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado Ponente

MAGISTRADO- HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 024-2015-00025-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde **NO CASA** de la Sentencia proferida por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 14 de julio 2016.

Bogotá D.C., 29 de Septiembre de 2020


LIZETH PAOLA GÓMEZ VALDERRAMA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 29 de Septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

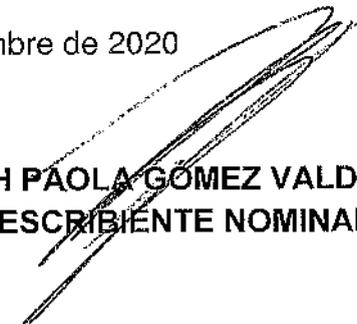
Notifíquese y Cúmplase,


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO- HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. ~~11001 31 05 007-2014-00667-01~~ informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde **NO CASA** de la Sentencia proferida por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 29 de octubre 2015.

Bogotá D.C., 28 de Septiembre de 2020


LIZETH PAOLA GÓMEZ VALDERRAMA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 28 de Septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvase las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

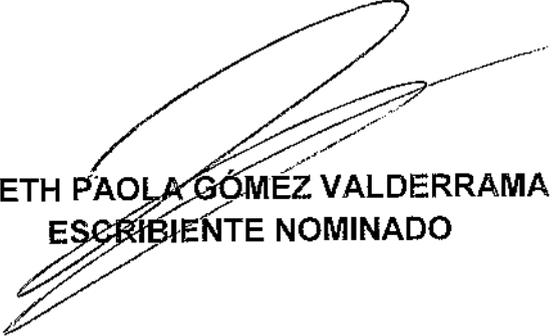

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO- HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

MAGISTRADO- HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 006-2013-00402-02** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde **CASA PARCIALMENTE** de la Sentencia proferida por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 26 de Febrero 2015.

Bogotá D.C., 29 de Septiembre de 2020


LIZETH PAOLA GÓMEZ VALDERRAMA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 29 de Septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

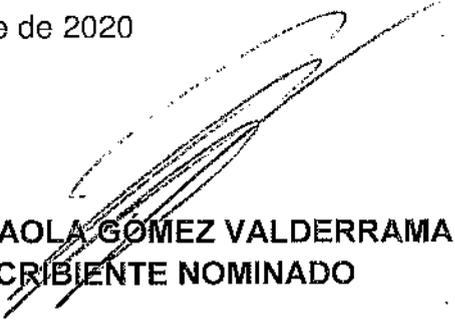
Notifíquese y Cúmplase,


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado Ponente

MAGISTRADO- HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 029-2014-00027-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde **CASA** de la Sentencia proferida por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 11 de Febrero 2016.

Bogotá D.C., 30 de Septiembre de 2020


LIZETH PAOLA GÓMEZ VALDERRAMA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 30 de Septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

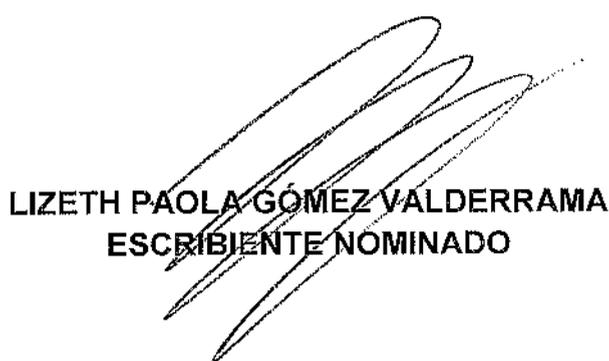
Notifíquese y Cúmplase,


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO- HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 031-2015-00943-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde **CASA** de la Sentencia proferida por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 8 de septiembre de 2016.

Bogotá D.C., 28 de Septiembre de 2020


LIZETH PAOLA GÓMEZ VALDERRAMA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 28 de Septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

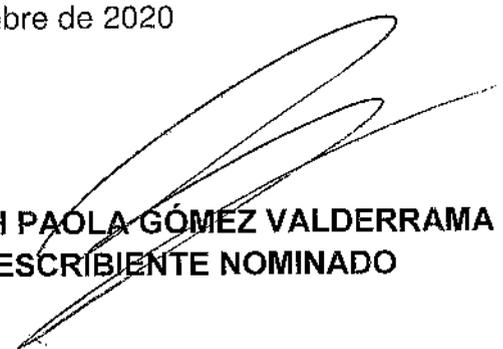
Notifíquese y Cúmplase,


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO -HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001-31-05-034-2013-00636-02** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral - Sala de Descongestión, donde **CASA** la Sentencia proferida por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala de Descogestión, de fecha 24 de Septiembre de 2015.

Bogotá D.C., 28 de Septiembre de 2020


LIZETH PAOLA GÓMEZ VALDERRAMA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 28 de Septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

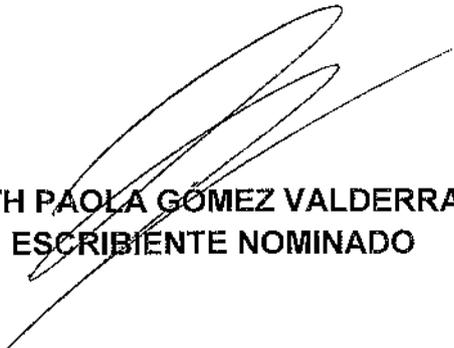
Notifíquese y Cúmplase,


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO- HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 006-2015-00093-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde **NO CASA** de la Sentencia proferida por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 11 de agosto de 2016.

Bogotá D.C., 28 de Septiembre de 2020


LIZETH PAOLA GÓMEZ VALDERRAMA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 28 de Septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

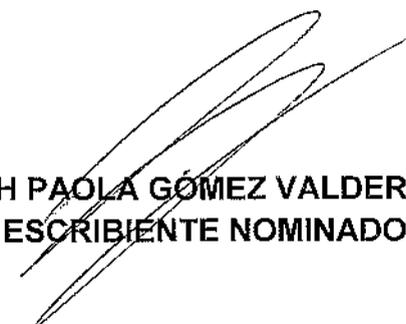
Notifíquese y Cúmplase,


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO- HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 023-2013-00699-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde **NO CASA** de la Sentencia proferida por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 18 de junio de 2015.

Bogotá D.C., 28 de Septiembre de 2020


LIZETH PAOLA GÓMEZ VALDERRAMA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 28 de Septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

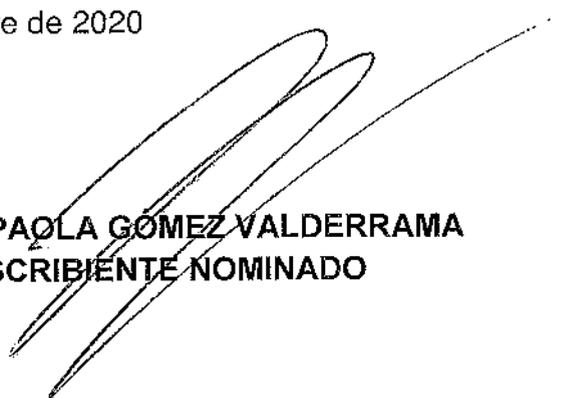
Notifíquese y Cúmplase,


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado Ponente

MAGISTRADO- HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 003-2014-00056-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde **CASA** de la Sentencia proferida por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 07 de abril 2016.

Bogotá D.C., 29 de Septiembre de 2020



LIZETH PAOLA GÓMEZ VALDERRAMA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 29 de Septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

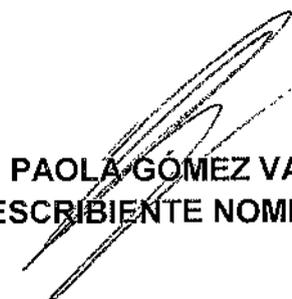


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO- HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 033-2012-00198-02** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde **NO CASA** de la Sentencia proferida por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 28 de febrero 2013.

Bogotá D.C., 29 de Septiembre de 2020


LIZETH PAOLA GÓMEZ VALDERRAMA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

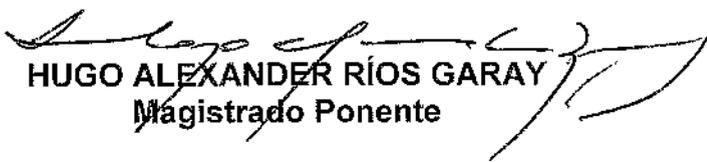
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 29 de Septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

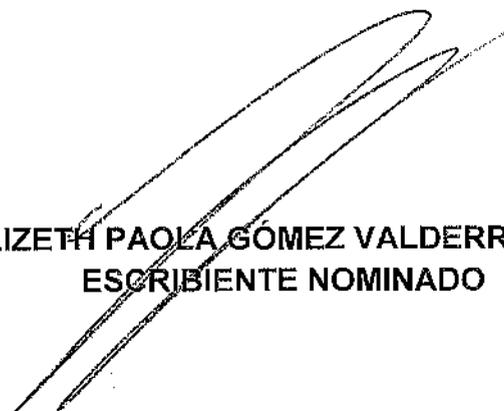
Notifíquese y Cúmplase,


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO- HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 032-2012-00455-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde **NO CASA** de la Sentencia proferida por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 18 de febrero de 2016.

Bogotá D.C., 28 de Septiembre de 2020


LIZETH PAOLA GÓMEZ VALDERRAMA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 28 de Septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

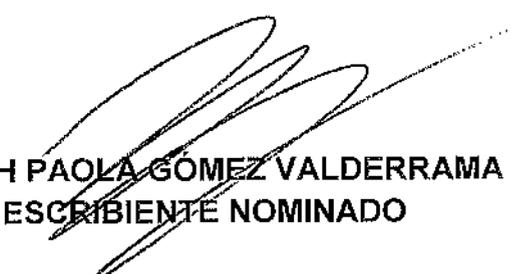

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado Ponente

625

H. MAGISTRADO- HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 018-2014-00028-03** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde **NO CASA** de la Sentencia proferida por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 28 de julio 2016.

Bogotá D.C., 28 de Septiembre de 2020



LIZETH PAOLA GÓMEZ VALDERRAMA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 28 de Septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

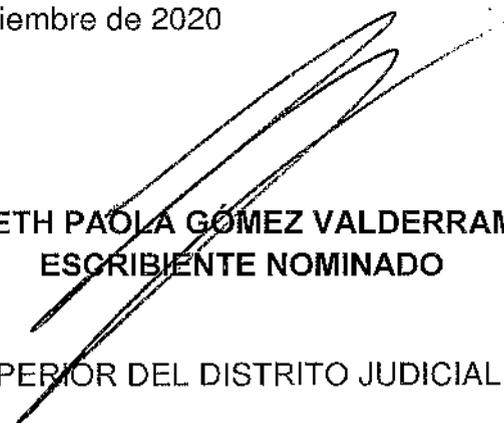


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO- HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. ~~11001 31 05 029-2014-00118-01~~ informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde **NO CASA** de la Sentencia proferida por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 01 de octubre 2015.

Bogotá D.C., 29 de Septiembre de 2020


LIZETH PAOLA GÓMEZ VALDERRAMA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 29 de Septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvase las presentes diligencias al Juzgado de origen.

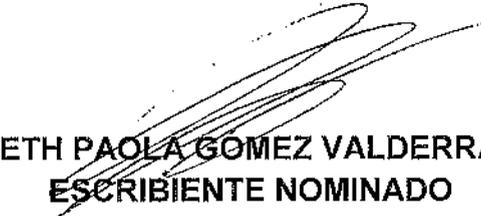
Notifíquese y Cúmplase,


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO- HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 013-2013-0077-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde **NO CASA** de la Sentencia proferida por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 19 de febrero de 2015.

Bogotá D.C., 28 de Septiembre de 2020


LIZETH PAOLA GÓMEZ VALDERRAMA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 28 de Septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado Ponente

130
131

H. MAGISTRADO- HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 002-2015-0954-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde **NO CASA** de la Sentencia proferida por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 29 de junio de 2017.

Bogotá D.C., 28 de Septiembre de 2020



LIZETH PAOLA GÓMEZ VALDERRAMA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 28 de Septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

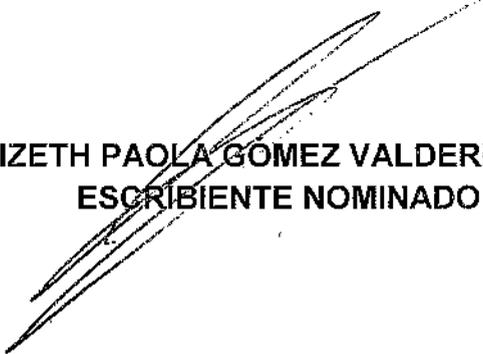


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO- HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 029-2013-00346-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde **CASA** de la Sentencia proferida por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 12 de junio 2014.

Bogotá D.C., 29 de Septiembre de 2020


LIZETH PAOLA GÓMEZ VALDERRAMA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 29 de Septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO- HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 026-2015-00082-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde **CASA** de la Sentencia proferida por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 11 de mayo de 2017.

Bogotá D.C., 28 de Septiembre de 2020


LIZETH PAOLA GÓMEZ VALDERRAMA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 28 de Septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

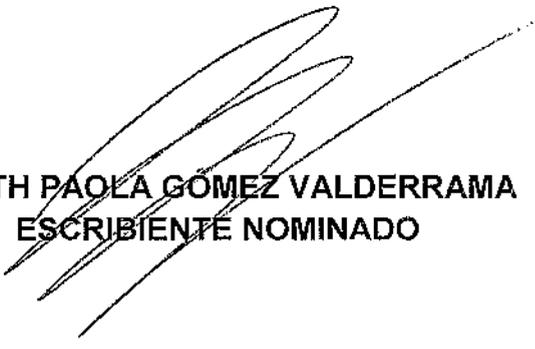
Notifíquese y Cúmplase,


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado Ponente

MAGISTRADO- HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 020-2016-00014-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde **NO CASA** de la Sentencia proferida por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 02 de febrero 2017.

Bogotá D.C., 29 de Septiembre de 2020


LIZETH PAOLA GÓMEZ VALDERRAMA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 29 de Septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

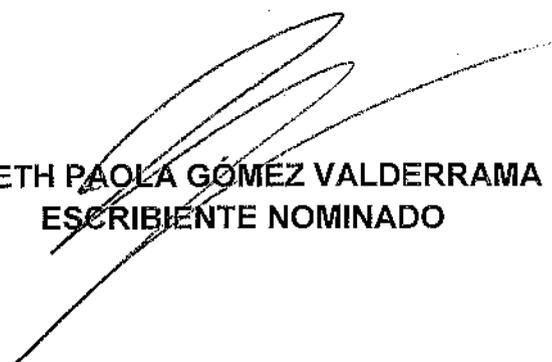
Notifíquese y Cúmplase,


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO- HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 016-2012-00642-02** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde **NO CASA** de la Sentencia proferida por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 04 de septiembre 2014.

Bogotá D.C., 29 de Septiembre de 2020


LIZETH PAOLA GÓMEZ VALDERRAMA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 29 de Septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

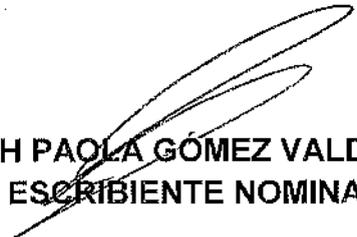
Notifíquese y Cúmplase,


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO- HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. ~~11001 31 05 018-2013-00415-01~~ informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde **NO CASA** de la Sentencia proferida por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 26 de febrero 2015.

Bogotá D.C., 29 de Septiembre de 2020


LIZETH PAOLA GÓMEZ VALDERRAMA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 29 de Septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado Ponente

MAGISTRADO- HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 015-2015-00844-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde **NO CASA** de la Sentencia proferida por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 01 de Diciembre 2016.

Bogotá D.C., 29 de Septiembre de 2020


LIZETH PAOLA GOMEZ VALDERRAMA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 29 de Septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

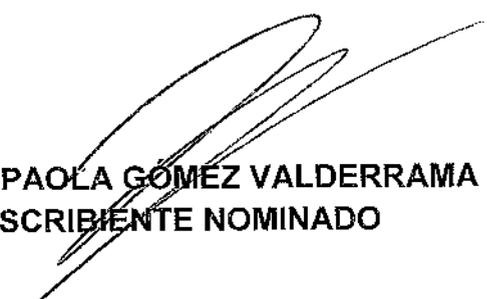
Notifíquese y Cúmplase,


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO- HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 015-2013-00617-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde **NO CASA** de la Sentencia proferida por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 29 de octubre de 2015.

Bogotá D.C., 29 de Septiembre de 2020


LIZETH PAOLA GÓMEZ VALDERRAMA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 29 de Septiembre de 2020

Bogotá D.C., 29 de Septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

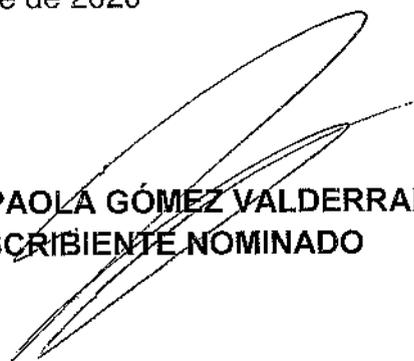
Notifíquese y Cúmplase,


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado Ponente

MAGISTRADO- HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 033-2013-00765-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde **CASA** de la Sentencia proferida por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 18 de marzo 2015.

Bogotá D.C., 29 de Septiembre de 2020


LIZETH PAOLA GÓMEZ VALDERRAMA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 29 de Septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

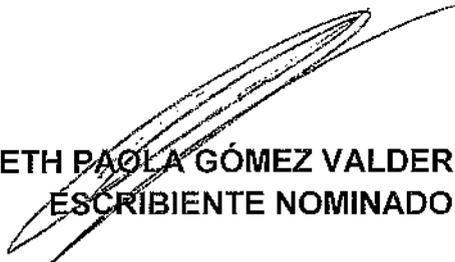
Notifíquese y Cúmplase,


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado Ponente

MAGISTRADO- HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 039-2016-00313-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde **CASA** de la Sentencia proferida por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 13 de julio 2017.

Bogotá D.C., 29 de Septiembre de 2020


LIZETH PAOLA GÓMEZ VALDERRAMA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 29 de Septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO- HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. ~~11001 31 05 027-2013-00328-01~~ informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde **NO CASA** de la Sentencia proferida por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 06 de febrero de 2014.

Bogotá D.C., 29 de Septiembre de 2020


LIZETH PAOLA GÓMEZ VALDERRAMA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 29 de Septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

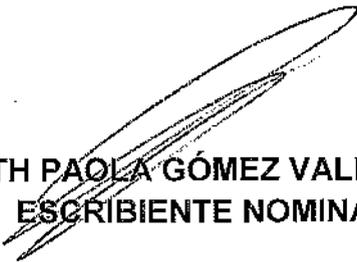
Notifíquese y Cúmplase,


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO- HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 019-2012-00423/01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde **NO CASA** de la Sentencia proferida por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 13 de marzo 2014.

Bogotá D.C., 29 de Septiembre de 2020


LIZETH PAOLA GÓMEZ VALDERRAMA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 29 de Septiembre de 2020

Bogotá D.C., 29 de Septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado Ponente

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

Exp. No. 014 2019 00267 01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

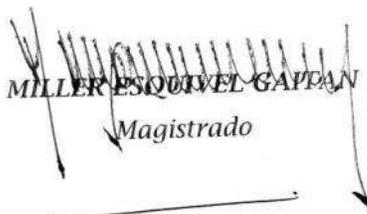
MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

PROCESO ESPECIAL DE ACOSO LABORAL DE **GLORIA ANGÉLICA MARTÍNEZ MUÑOZ** CONTRA **MARÍA ISABEL DURÁN GONZÁLEZ Y OTROS**

Bogotá D.C., primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020)

En razón a que la audiencia de juzgamiento programada no se llevó a cabo en la fecha previamente fijada, para que tenga lugar la misma se señala el lunes diecinueve (19) de octubre del año en curso, a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Notifíquese y Cúmplase.


MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

ALCS 001

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 2 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

Exp. No. 019 2018 00228 01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÁNGELA JULIETH LÓPEZ VELANDIA
CONTRA DEPÓSITO SOCIAL ESPINOSA Y CIA Y OTROS

Bogotá D.C., primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020)

En razón a que la audiencia de juzgamiento programada no se llevó a cabo en la fecha previamente fijada, para que tenga lugar la misma se señala el viernes nueve (9) de octubre del año en curso, a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

EAA 009

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 2 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá

Sala Laboral

Expediente No. 011 2013 00303 05

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Sustanciador: **MILLER ESQUIVEL GAITÁN**

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE CONSUELO ARAUJO PEÑA Y OTROS
CONTRA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. EN SU CALIDAD DE
VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PANFLOTA**

Bogotá D.C., primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020)

En razón a que la audiencia de juzgamiento programada no se llevó a cabo en la fecha previamente fijada, para que tenga lugar la misma se señala el viernes nueve (9) de octubre del año en curso, a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Notifíquese y cúmplase

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

EAA 011

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL Secretaría
Bogotá D.C. 2 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 009 2018 00009 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
S.A. CONTRA SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.**

Bogotá D.C., primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020)

En razón a que la audiencia de juzgamiento programada no se llevó a cabo en la fecha previamente fijada, para que tenga lugar la misma se señala el lunes diecinueve (19) de octubre del año en curso, a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

OAS 070

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 2 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

Exp. No. 025 2018 00468 01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSÉ ALBERTO DELGADO BARRERO
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Bogotá D.C., primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020)

En razón a que la audiencia de juzgamiento programada no se llevó a cabo en la fecha previamente fijada, para que tenga lugar la misma se señala el lunes diecinueve (19) de octubre del año en curso, a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

OAS 114

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 2 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 033 2018 00325 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARÍA DORA TRUJILLO DE
CÁRDENAS CONTRA UGPP**

Bogotá D.C., primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020)

En razón a que la audiencia de juzgamiento programada no se llevó a cabo en la fecha previamente fijada, para que tenga lugar la misma se señala el lunes diecinueve (19) de octubre del año en curso, a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

OAS 116

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 2 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 035 2019 00414 02

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MOISÉS SUÁREZ PÁEZ CONTRA FONCEP

Bogotá D.C., primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020)

En razón a que la audiencia de juzgamiento programada no se llevó a cabo en la fecha previamente fijada, para que tenga lugar la misma se señala el lunes diecinueve (19) de octubre del año en curso, a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

OAS 123

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 2 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA
Clase de Proceso ORDINARIO–Apelación
Radicación No. 10013105004201800776-01
Demandante: LUZ MARINA HOYOS ZULUAGA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

Bogotá, D.C., dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO

Ante el vencimiento del término para alegar, fíjese como fecha para adoptar la decisión de fondo y por escrito del presente asunto, el día nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Prevéngase a las partes, que la notificación de la prementada providencia se materializará por medio de EDICTO VIRTUAL, el cual será fijado en la página web www.ramajudicial.gov.co. Ello atendiendo las previsiones del artículo 40 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en analogía a lo previsto en el artículo 41 del mismo estatuto adjetivo.

Por Secretaría, **NOTIFICAR** la presente providencia mediante Estado Electrónico e inclúyase en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original Firmado)
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No 142 de OCTUBRE 5 DE 2020 SECRETARIA



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA
Clase de Proceso ORDINARIO–Consulta
Radicación No. 10013105009201900349-01
Demandante: JOSÉ ERNESTO GAMBA MORENO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES- COLPENSIONES

Bogotá, D.C., dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO

Ante el vencimiento del término para alegar, fíjese como fecha para adoptar la decisión de fondo y por escrito del presente asunto, el día nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Prevéngase a las partes, que la notificación de la prementada providencia se materializará por medio de EDICTO VIRTUAL, el cual será fijado en la página web www.ramajudicial.gov.co. Ello atendiendo las previsiones del artículo 40 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en analogía a lo previsto en el artículo 41 del mismo estatuto adjetivo.

Por Secretaría, **NOTIFICAR** la presente providencia mediante Estado Electrónico e inclúyase en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original Firmado)
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No 142 de OCTUBRE 5 DE 2020 SECRETARIA



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA
Clase de Proceso ORDINARIO–Consulta
Radicación No. 10013105017201900144-01
Demandante: ÁLVARO RODRÍGUEZ ROA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES- COLPENSIONES

Bogotá, D.C., dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO

Ante el vencimiento del término para alegar, fíjese como fecha para adoptar la decisión de fondo y por escrito del presente asunto, el día nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Prevéngase a las partes, que la notificación de la prementada providencia se materializará por medio de EDICTO VIRTUAL, el cual será fijado en la página web www.ramajudicial.gov.co. Ello atendiendo las previsiones del artículo 40 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en analogía a lo previsto en el artículo 41 del mismo estatuto adjetivo.

Por Secretaría, **NOTIFICAR** la presente providencia mediante Estado Electrónico e inclúyase en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original Firmado)
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No 142 de OCTUBRE 5 DE 2020 SECRETARIA



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA
Clase de Proceso ORDINARIO–Apelación
Radicación No. 1100131050017201800519-01
Demandante: WILLIAM FANDIÑO VARGAS
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

Bogotá, D.C., dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO

Ante el vencimiento del término para alegar, fíjese como fecha para adoptar la decisión de fondo y por escrito del presente asunto, el día nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Prevéngase a las partes, que la notificación de la prementada providencia se materializará por medio de EDICTO VIRTUAL, el cual será fijado en la página web www.ramajudicial.gov.co. Ello atendiendo las previsiones del artículo 40 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en analogía a lo previsto en el artículo 41 del mismo estatuto adjetivo.

Por Secretaría, **NOTIFICAR** la presente providencia mediante Estado Electrónico e inclúyase en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original Firmado)
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ – SALA LABORAL
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No 142
de OCTUBRE 5 DE 2020
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA
Clase de Proceso ORDINARIO–Apelación
Radicación No. 10013105004201800776110013105020201500031-01

Demandante: JAIRO ANTONIO ROJAS MORALES
Demandado: ASESORES EN DERECHO Y OTROS.

Bogotá, D.C., dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO

Ante el vencimiento del término para alegar, fíjese como fecha para adoptar la decisión de fondo y por escrito del presente asunto, el día nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Prevéngase a las partes, que la notificación de la prementada providencia se materializará por medio de EDICTO VIRTUAL, el cual será fijado en la página web www.ramajudicial.gov.co. Ello atendiendo las previsiones del artículo 40 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en analogía a lo previsto en el artículo 41 del mismo estatuto adjetivo.

Por Secretaría, **NOTIFICAR** la presente providencia mediante Estado Electrónico e inclúyase en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original Firmado)
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ – SALA LABORAL
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No 142
de OCTUBRE 5 DE 2020
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial

Firmado Por:

**RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL - TRIBUNAL 017 SUPERIOR SALA
LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f619be149b3d25a4c10508ac6faea6ad1dab14626e074a62a6872fef09f6c05

Documento generado en 02/10/2020 04:20:19 p.m.

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 22 2015 00591 01
RI: S-2452
De: BLANCA LILIA ACOSTA MONROY
Contra: HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

Ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación; y, atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaria, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte actora, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Agustín Vega Carvajal', written over a horizontal line.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 12 2015 00327 01
 RI: S-2451
 De: SALUD TOTAL EPS S.A
 Contra: LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y OTROS

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

Ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación; y, atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
 Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 34 2018 00510 01
 RI: S-2449
 De: RAFAEL APONTE
 Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
 COLPENSIONES

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

Ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación; y, atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaria, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 36 2018 00527 01
 RI: S-2448
 De: LUIS EDUARDO TORRES TORRES
 Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
 COLPENSIONES

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

Ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación; y, atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
 Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 15 2019 00038 01
RI: S-2447
De: NIDYA SANTOS GÓMEZ
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES y OTRA

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

A U T O

Ejecutoriado el auto que admitió el Grado de Jurisdicción de Consulta; y, atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaria, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandada COLPENSIONES, a favor de quien se surte el Grado de Jurisdicción de Consulta, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaria de la sala laboral, secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 15 2017 00775 01
RI: S-2446
De: MARTHA CECILIA TRIANA DE HENAO
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES y OTRA

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

Ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación; y, atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte actora, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 23 2018 00470 01
 RI: S-2459
 De: LUZ NELLY HURTADO LÓPEZ
 Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
 COLPENSIONES y OTRO

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

Ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación; y, atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
 Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 34 2015 00601 01
 RI: S-2458
 De: MARÍA OLGA CORTES RAMIREZ
 Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
 COLPENSIONES

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

A U T O

Ejecutoriado el auto que admitió el Grado de Jurisdicción de Consulta; y, atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandante MARÍA OLGA CORTES RAMIREZ, a favor de quien se surte el Grado de Jurisdicción de Consulta, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
 Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 34 2017 00712 01
RI: S-2457
De: CONSUELO ESPINOSA GUZMAN
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES y OTROS

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

Ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación; y, atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaria, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandada, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 15 2017 00604 01
RI: S-2456
De: AMPARO BRIÑEZ ORTIZ
Contra: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

Ejecutoriado el auto que admitió el Grado de Jurisdicción de Consulta; y, atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaria, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandada LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, a favor de quien se surte el Grado de Jurisdicción de Consulta, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 05 2018 00152 01
 RI: S-2455
 De: ADRIANA JIMENEZ NAVIA
 Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
 COLPENSIONES y OTROS

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

Ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación; y, atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaria, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte actora, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsftribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
 Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 13 2019 00263 01
RI: S-2454
De: ARNULFO AYALA ZAMORA
Contra: TRANSPORTE DE AUTOS Y CAMIONES LTDA

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

Ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación; y, atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 35 2018 00566 01
 RI: S-2453
 De: JORGE HUMBERTO SÁNCHEZ TAMARA
 Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
 COLPENSIONES y OTROS

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

Ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación; y, atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaria, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
 Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 14 2018 00397 01
 RI: S-2468
 De: FLORINDO BETANCUR JARA
 Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
 COLPENSIONES

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

Ejecutoriado el auto que admitió el Grado de Jurisdicción de Consulta; y, atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaria, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandante FLORINDO BETANCUR JARA, a favor de quien se surte el Grado de Jurisdicción de Consulta, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
 Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 31 2019 00311 01
RI: S-2467
De: JORGE GALLO GALLO
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES y OTROS

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

A U T O

Ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación; y, atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaria, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 14 2018 00563 01
RI: S-2466
De: JOSÉ ALVARO CASTRO CASTRO
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

Ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación; y, atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 19 2018 00203 01
RI: S-2465
De: DORA ELCY PAEZ RINCÓN
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES y OTROS

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

Ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación; y, atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaria, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 25 2013 00628 02
 RI: S-2463
 De: MARÍA ELENA PAMPLONA DE NIÑO
 Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
 COLPENSIONES y OTRA

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

Ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación; y, atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
 Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 29 2018 00237 01
RI: S-2462
De: JOSÉ EFRAIN HERNANDEZ
Contra: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP y OTRO

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

A U T O

Ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación; y, atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaria, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 04 2018 00304 02
 RI: S-2461
 De: RICARDO ADOLFO RUBIANO GALEANO
 Contra: COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES
 PROSEGUR DE COLOMBIA S.A

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

A U T O

Ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación; y, atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaria, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
 Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 25 2016 00155 01
 RI: S-2460
 De: MYRIAM GÓMEZ PERALTA
 Contra: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

Ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación; y, atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaria, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte actora, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
 Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 34 2018 00304 01
RI: S-2292
De: ANDRÉS PÉREZ CARREÑO
Contra: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA –
INDUPALMA LTDA

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

A U T O

Comoquiera que no fue posible culminar con el estudio del proceso, se procede a señalar nueva fecha para dictar la sentencia correspondiente, en consecuencia, fíjese, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m.)**, del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se proferirá por escrito la sentencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'L' followed by 'A', 'V', 'E', 'G', 'A', 'C', 'A', 'R', 'V', 'A', 'J', 'A', 'L'.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 26 2016 00636 01
RI: S-2286
De: SANDRA LILIANA TRIVIÑO GUTIÉRREZ
Contra: SOCIEDAD CTO MEDICINA COLOMBIA SAS

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

Comoquiera que no fue posible culminar con el estudio del proceso, se procede a señalar nueva fecha para dictar la sentencia correspondiente, en consecuencia, fíjese, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m.)**, del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se proferirá por escrito la sentencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 21 2016 00454 01
RI: S-2274
De: MARÍA EUGENIA CONCHA CASTRO
Contra: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR
COLSUBSIDIO

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

A U T O

Comoquiera que no fue posible culminar con el estudio del proceso, se procede a señalar nueva fecha para dictar la sentencia correspondiente, en consecuencia, fíjese, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m.)**, del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se proferirá por escrito la sentencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Agustín Vega Carvajal'.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 13 2018 00313 01
RI: SPD-2639
De: ROSALBINA PULIDO BAUTISTA
Contra: JOSÉ ANTONIO MATERON

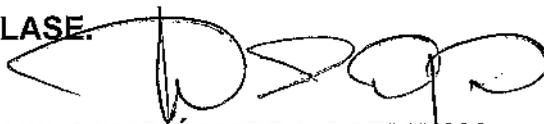
Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

Ejecutoriado el auto que admitió el Grado de Jurisdicción de Consulta; y, atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaria, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandante ROSALBINA PULIDO BAUTISTA, a favor de quien se surte el Grado de Jurisdicción de Consulta, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 27 2018 00426 01
 RI: S-2479
 De: CARLOS MANUEL ORTIZ GROSSO
 Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
 COLPENSIONES

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

A U T O

Ejecutoriado el auto que admitió el Grado de Jurisdicción de Consulta; y, atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaria, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandada COLPENSIONES, a favor de quien se surte el Grado de Jurisdicción de Consulta, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
 Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 29 2018 00137 01
 RI: S-2478
 De: MARINA ESPERANZA RUEDA CUERVO
 Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
 COLPENSIONES y OTROS

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

Ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación; y, atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaria, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte actora, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
 Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 22 2017 00584 01
 Ri: S-2477
 De: LISEET NAHIDEL SARMIENTO PEREZ en
 Representación de su hijo menor DAVID SANTIAGO
 BERNAL SARMIENTO
 Contra: JYN CONSTRUCCIONES E INGENIERIA SAS y OTRO

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

A U T O

Ejecutoriado el auto que admitió el Grado de Jurisdicción de Consulta; y, atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaria, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandante LISEET NAHIDEL SARMIENTO PEREZ, a favor de quien se surte el Grado de Jurisdicción de Consulta, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 03 2019 00392 01
 RI: S-2476
 De: AIDA INES CELIS
 Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
 COLPENSIONES y OTRA

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

Ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación; y, atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaria, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandada, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
 Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 13 2018 00503 01
 RI: S-2475
 De: JHON EDUAR GÓMEZ OSPINA
 Contra: BIAKO SEGURIDAD LTDA

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

Ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación; y, atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
 Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 09 2018 00142 01
RI: S-2474
De: MARGARITA EUGENIA ROJAS DE TOVAR
Contra: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

A U T O

Ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación; y, atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaria, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTIN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 39 2018 00532 01
 RI: S-2473
 De: ANGELA GUZMAN VILLATE
 Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
 COLPENSIONES y OTRA

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

Ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación; y, atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaria, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandada, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
 Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 26 2018 00058 01
 RI: S-2472
 De: CRISTIAN MICHAEL CELIS PALACIOS
 Contra: HOME PRICE LTDA

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

Ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación; y, atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
 Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 37 2019 00401 01
RI: S-2471
De: ROBERTO GALEANO CLAVIJO
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

Ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación; y, atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaria, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaria de la sala laboral, secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 19 2017 00178 01
 RI: S-2470
 De: GLORIA ROSALBA TACHACK FERREIRA
 Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
 COLPENSIONES y OTROS

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

Ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación; y, atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaria, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandada, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
 Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 06 2017 00195 01
 RI: S-2469
 De: JESÚS RINCÓN BUITRAGO
 Contra: AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA y OTROS

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

A U T O

Ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación; y, atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaria, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
 Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 26 2018 00408 01
 RI: S-2434
 De: JAIME PUPIALES
 Contra: FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES
 NACIONALES DE COLOMBIA

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

Ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación; y, atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaria, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 22 2017 00318 01
 RI: S-2440
 De: GABRIEL ALEXANDER ESPINOSA
 Contra: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR
 E.S.E.

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

Ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación; y, atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaria, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
 Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 39 2018 00414 01
 RI: S-2441
 De: LIGIA JANETH RINCÓN TRIVIÑO
 Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
 COLPENSIONES y OTROS

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

Ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación; y, atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandada, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
 Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 28 2015 00449 01
 RI: S-2442
 De: ILDEFONSO APONTE CASTEBLANCO
 Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA y OTRO

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

Ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación; y, atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaria, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte actora, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 22 2017 00631 01
 RI: S-2443
 De: JOSÉ RICARDO CAMACHO MARTINEZ
 Contra: CEMEX COLOMBIA S.A

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

Ejecutoriado el auto que admitió el Grado de Jurisdicción de Consulta; y, atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaria, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandante JOSÉ RICARDO CAMACHO MARTINEZ, a favor de quien se surte el Grado de Jurisdicción de Consulta, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaria de la sala laboral, secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
 Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 33 2018 00143 01
 RI: S-2444
 De: EDILBERTO LÓPEZ MUÑOZ
 Contra: FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

Ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación; y, atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
 Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 22 2018 00260 01
 RI: S-2445
 De: MANUEL GUILLERMO RUIZ OTALORA
 Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

Ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación; y, atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaria, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTIN VEGA CARVAJAL
 Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 04 2018 00372 01
RI: S-2354
De: JOSÉ ROBINSON QUIÑONES BETANCUR
Contra: S.L.I. GLOBAL SAS

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

Comoquiera que no fue posible culminar con el estudio del proceso, se procede a señalar nueva fecha para dictar la sentencia correspondiente, en consecuencia, fíjese, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m.)**, del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se proferirá por escrito la sentencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 20 2018 00278 02
RI: S-2348
De: CARLOS ALBERTO LEAL BUITRAGO
Contra: FUNDACIÓN SALUD BOSQUE

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

Comoquiera que no fue posible culminar con el estudio del proceso, se procede a señalar nueva fecha para dictar la sentencia correspondiente, en consecuencia, fíjese, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m.)**, del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se proferirá por escrito la sentencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 28 2018 00321 01
RI: S-2343
De: CAMILO IVÁN ÁLVAREZ ALARCÓN
Contra: COINVER S.A CONSTRUCCIONES INGENIERIA
E INVERSIONES

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

A U T O

Comoquiera que no fue posible culminar con el estudio del proceso, se procede a señalar nueva fecha para dictar la sentencia correspondiente, en consecuencia, fíjese, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m.)**, del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se proferirá por escrito la sentencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'L' followed by several loops and a final flourish.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 28 2016 00738 01
RI: S-2341
De: RAFAEL CORTES Y OTRO
Contra: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A Y OTRO

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

A U T O

Comoquiera que no fue posible culminar con el estudio del proceso, se procede a señalar nueva fecha para dictar la sentencia correspondiente, en consecuencia, fíjese, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m.)**, del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se proferirá por escrito la sentencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Agustín Vega Carvajal'.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 33 2017 00114 01
RI: S-2328
De: SERGIO DUVAN MONTAÑEZ PÉREZ
Contra: ECOPETROL S.A Y OTRO

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

A U T O

Comoquiera que no fue posible culminar con el estudio del proceso, se procede a señalar nueva fecha para dictar la sentencia correspondiente, en consecuencia, fíjese, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m.)**, del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se proferirá por escrito la sentencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large initial 'L' followed by several loops and a final flourish.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 21 2016 00344 01
RI: S-2321
De: MARCELA SANÍN MÁRQUEZ
Contra: SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
Y COMCAJA

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

Comoquiera que no fue posible culminar con el estudio del proceso, se procede a señalar nueva fecha para dictar la sentencia correspondiente, en consecuencia, fíjese, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m.)**, del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se proferirá por escrito la sentencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. Vega Carvajal', written over a horizontal line.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 08 2016 00180 01
RI: S-2300
De: JHON ALEXANDER VALENCIA GARCÍA
Contra: GESTIÓN ESTRATEGICA EMPRESA DE
SERVICIOS TEMPORALES Y OTROS

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

Comoquiera que no fue posible culminar con el estudio del proceso, se procede a señalar nueva fecha para dictar la sentencia correspondiente, en consecuencia, fíjese, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m.)**, del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se proferirá por escrito la sentencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. Vega Carvajal', written over a faint circular stamp.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 22 2019 00024 01
RI: S-2594-20
De: NEIVIS DEL SOCORRO ARTETA MOLINA
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES y OTRO

Bogotá, D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

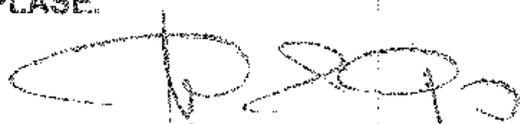
AUTO

Comoquiera que dentro de las presentes diligencias, no obra el audio de la diligencia realizada el 11 de marzo de 2020, por la Juez 22 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de la referencia, se ordena:

Por Secretaría devuélvase las presentes diligencias al Juzgado de Origen, para que allegue el audio de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S., llevada a cabo el día 11 de marzo de 2020, dentro del proceso de la referencia.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, regresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente, SIN QUE SE SOMETA A NUEVO REPARTO O ACTUACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

~~SECRET~~
SECRET

República de Colombia

Rama Judicial



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

A U T O

REF. : Ordinario 05 2018 00140 01
R.I.: SPD-2596
DE: GERMAN MORENO RODRÍGUEZ
CONTRA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES

Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

Sería del caso entrar a proferir la correspondiente sentencia, si no advirtiera éste Magistrado, que la ponencia que se presentó ante los demás miembros integrantes de la Sala, no fue acogida por la mayoría, razón por la cual, se ordenará, por Secretaría, pasar el proceso a la Magistrada siguiente, Doctora LUCY STELLA VASQUEZ SARMIENTO, quien se encargará de fijar fecha y hora para dictar la sentencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado Ponente

1951-1952

1951-1952

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 36 2018 00048 01
Ri: S-2587-20
De: EDUARDO CUBIDES CORONADO
Contra: INCOLBEST S.A

Bogotá, D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 28 de septiembre de 2020; y, comoquiera que, el proceso de la referencia fue enviado en Grado de Jurisdicción de Consulta, conforme lo dispone el artículo 69 del C.P.T.S.S., el Juzgado de Origen, de forma discriminada y foliada, deberá enviar al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, el expediente original adelantado, dentro del proceso de la referencia, antes de la pandemia, junto con las diligencias surtidas virtualmente, debidamente foliadas; en consecuencia:

Por Secretaría, devuélvase las presentes diligencias al Juzgado de Origen, para que se allegue el expediente en los anteriores términos.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, regresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente, SIN QUE SE SOMETA A NUEVO REPARTO O ACTUACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

1940-1941

~~1942-1943~~

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 04 2019 00820 01
Rf: A-632-20
De: LUIS EDUARDO LÓPEZ GONZALEZ
Contre: INDUSTRIAS M.M SAS

Bogotá, D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede; de conformidad con el artículo 82 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la providencia de fecha 03 de septiembre de 2020, proferida dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto 206 del 4 de junio de 2020, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término común de 5 días, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secstribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

~~SECRET~~
SECRET 11-15-88

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 16 2018 00012 01
 RI: S-2688-20
 De: MARTHA VICTORIA DAVILA DE SARRIA
 Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
 COLPENSIONES y OTRA.

Bogotá, D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con artículo 82 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ADMÍTASE el recurso de apelación, interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 10 de julio de 2020, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaría, CORRASELE traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaria de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

THOMAS H. HENRY



THOMAS HENRY

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 12 2019 00500 01
RI: S-2685-20
De: GUILLERMO CASTILLO CORTES
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

Bogotá, D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con artículo 82 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por la apoderada de la demandada COLPENSIONES, contra la sentencia proferida el 1º de septiembre de 2020, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaria de la sala laboral, seccslibsuptbia@cendoj.ramajudicial.gov.co

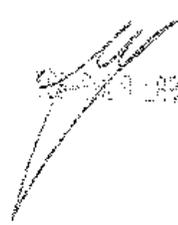
Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

TOP SECRET

TOP SECRET



República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 26 2019 00619 01
 RI: S-2683-20
 De: MARÍA CATALINA FAJARDO RUIZ
 Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
 COLPENSIONES y OTROS

Bogotá, D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con artículo 82 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por la apoderada de la demandada AFP OLD MUTUAL S.A, contra la sentencia proferida el 18 de junio de 2020, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaria de la sala laboral, secsitribsupbta@cendoi.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

SECRET
~~SECRET~~

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 26 2018 00173 01
 Ri: S-2682-20
 De: ADRIANA MARÍA OSPINA OSPINA
 Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES --
 COLPENSIONES y OTROS

Bogotá, D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con artículo 82 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ADMÍTASE el recurso de apelación, interpuesto por la apoderada de la demandada AFP PORVENIR S.A. contra la sentencia proferida el 07 de julio de 2020, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaría, CORRASELE traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaria de la sala laboral, seccs@tribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

~~SECRET~~
~~TOP SECRET~~

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 29 2019 00384 01
Rf: S-2681-20
De: MARTHA LUZ RENGIFO RODRIGUEZ
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES --
COLPENSIONES y OTROS

Bogotá, D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con artículo 82 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE**, en Grado de Jurisdicción de Consulta, la revisión de la sentencia, de fecha 14 de agosto de 2020, en favor de la demandada COLPENSIONES, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandada, en favor de quien se admitió la consulta, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaria de la sala laboral, seccoltribsuobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

100-1011-10000

84807 100-1011-10000

[Handwritten signature]

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 19 2019 00521 01
RI: S-2680-20
De: EDWIN TORRES LIZARAZO
Contra: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE
BOGOTÁ E.S.P.

Bogotá, D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con artículo 82 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por los apoderados de las partes demandante y demandada, contra la sentencia proferida el 31 de julio de 2020, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte actora, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secstribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

[Handwritten signature]
TAMM, JOHN
TAMM, JOHN

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 04 2018 00818 01
RI: S-2679-20
De: ENRIQUE PACHECO TAFUR
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES y CTROS

Bogotá, D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con artículo 82 del C.F.T.S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por los apoderados de las demandadas AFP PORVENIR S.A, AFP PROTECCIÓN S.A y COLPENSIONES, contra la sentencia proferida el 12 de agosto de 2020, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandada, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaria de la sala laboral, secsitribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

1958 1022 8201

1958 1022 8201

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 04 2018 00593 01
RI: S-2678-20
De: JHON JAIRO BARCO RIOS
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES y OTRO

Bogotá, D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con artículo 82 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por las apoderadas de las demandadas AFP PROTECCIÓN S.A y COLPENSIONES, contra la sentencia proferida el 13 de agosto de 2020, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandada, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, seca1tribsubtia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

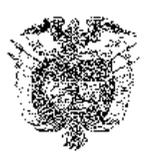
LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

18-018-00000

[Handwritten signature]
18-018-00000

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 12 2019 00415 01
 RI: S-2677-20
 De: LUIS ALFONSO ABRIL AGUILAR
 Contra: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES
 NACIONALES DE COLOMBIA

Bogotá, D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con artículo 82 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1148 de 2007, ADMÍTASE el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 04 de agosto de 2020, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaría, CÓRRASELE traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsitribsupttra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
 Magistrado

TO: DIRECTOR, FBI

FROM: SAC, [illegible]

[Handwritten signature]

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL.

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 12 2018 00451 01
Rl: S-2676-20
De: JORGE ANTONIO MESA TORRES
Contra: SERDAN S.A

Bogotá, D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con artículo 82 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ADMÍTASE el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 08 de septiembre de 2020, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaría, CÓRRASELE traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaria de la sala laboral, secltribsubbta@condel.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

1967-68

1967-68

288

**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA-
-SALA LABORAL-**

Magistrada Ponente: DRA ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El apoderado de la parte **demandada SMURFIT KAPPA DE CARTON COLOMBIA S.A**, dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con arreglo a la jurisprudencia nacional del trabajo, el interés económico para acudir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o las dos con la sentencia censurada¹ y, tratándose de la parte demandada su interés está dado por el valor de las condenas impuestas hasta la fecha del fallo correspondiente².

Así las cosas, el interés jurídico de la parte demandada se funda en las condenas que le fueron impuestas en el fallo de segunda instancia, luego de modificar la decisión proferida por el *A quo*, más lo apelado.

¹ Auto de 3 de mayo de 2005, Rad. 26.489
² Auto del 9 de agosto de 2007 Rad. 32621

En este asunto, el interés jurídico para recurrir de la accionada **SMURFIT KAPPA DE CARTON COLOMBIA S.A.**, lo constituye el pago de los aportes pensionales dejados de cancelar por el periodo comprendido entre el 22 de marzo de 1949 a 21 de marzo de 1957, en el porcentaje a cargo del empleador, a favor del señor ARMANDO VELASCO, previo cálculo actuarial.

El mencionado proceso fue remitido al grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15 – 10402 de 2015 del C.S.J., con el fin de realizar el cálculo correspondiente³.

Al realizar la liquidación correspondiente, arrojó la suma de **\$334.532.361,00** cifra que **supera** el monto exigido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo, de 120 salarios mínimos legales mensuales, que para esta anualidad, ascienden **\$105. 336.240.**

En consecuencia, y al hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **SE CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada **SMURFIT KAPPA DE CARTON COLOMBIA S.A.**

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada de la parte accionada, **SMURFIT KAPPA DE CARTON COLOMBIA S.A.**, contra el fallo proferido en esta instancia el doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), con arreglo a lo expresado en la parte motiva de este auto.

EXPEDIENTE No 005201501063 01
DTE: ANA LUCIA VELASCO JARAMILLO
DDO: CARTON DE COLOMBIA S.A

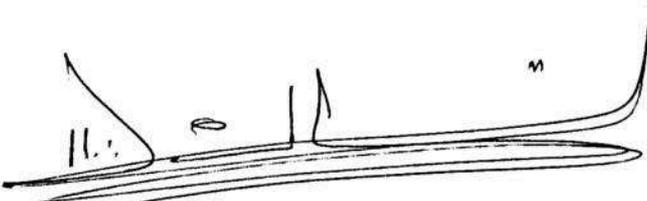
290

SEGUNDO- En firme el proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado


DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado

Proyectó: Luz Adriana S.

ABA

**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ-
- SALA LABORAL-**

Magistrada Ponente: DRA. ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El apoderado de la **parte demandante**, dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida por esta Corporación el doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), dado su resultado.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Tiene adoctrinado la Jurisprudencia de la H. Sala Laboral, de la Corte Suprema de Justicia, que el interés económico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio que la sentencia recurrida le irroga a las partes¹.

Quiere decir lo anterior, que el interés jurídico de la parte actora se traduce al monto de las súplicas no acogidas en las instancias procesales correspondientes.

Conforme las anteriores consideraciones, se encuentra el reconocimiento y pago de la pensión prevista en el artículo 8 de la Ley 171 de 1961, a partir del cumplimiento de los requisitos, (60 años de edad), esto es, a partir del 7 de diciembre de 2004, con el promedio de lo devengado en el último año de

¹ Auto de 3 de Mayo de 2005 Rad. 26.489

servicios, aplicando una tasa de reemplazo del 75%, a favor del señor LUIS EDUARDO LINARES LINARES.

Teniendo en cuenta la posición de la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en el sentido que este tipo de pretensiones periódicas tienen incidencia hacia futuro². Por lo anterior, entraremos a cuantificarla tomando como referencia la fecha del fallo del Tribunal, la fecha de nacimiento del actor, su expectativa de vida según lo establecido en la resolución No. 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia, el número de mesadas futuras, así como la mesada a la fecha del fallo.

El mencionado proceso fue remitido al grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15 – 10402 de 2015 del C.S.J., con el fin de realizar el cálculo correspondiente³.

Al realizar la liquidación respectiva, arrojó la suma de **\$878.454.257,00** guarismo que **supera** los 120 salarios mínimos legales vigentes para **conceder** el recurso extraordinario de casación a la parte actora, que para esta anualidad asciende a **\$105.336.240**.

En mérito de lo expuesto, la Sala de decisión del Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER el recurso extraordinario el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

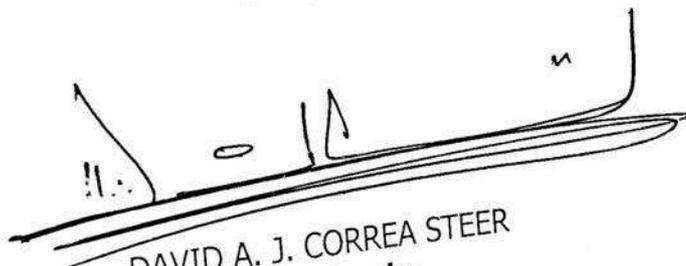
² Auto de 11 de febrero de 1993 Rad. 5.789 y Auto de 17 de Octubre de 2007 Rad. 33.565
³ Grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15-10402 de 2015 liquidación de la condena fl. 433

SEGUNDO.- En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


ANGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado


DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado

**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA-
- SALA LABORAL-**

Magistrada Ponente: DRA. ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

La **parte demandada IMS LOGÍSTICA S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida por esta Corporación el veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019), dado su resultado.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con arreglo a la jurisprudencia nacional del trabajo, el interés económico para acudir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o las dos con la sentencia censurada¹ y, tratándose de la parte demandada su interés está dado por el valor de las condenas impuestas hasta la fecha del fallo correspondiente².

Así las cosas, el interés jurídico de la parte demandada se funda en las condenas que le fueron impuestas en el fallo de segunda instancia, por cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, indemnización moratoria, ordenando solo intereses moratorios a partir del 8

¹ Auto de 3 de mayo de 2005, Rad. 26.489
² Auto del 9 de agosto de 2007 Rad. 32621

de abril de 2015, sobre el valor de \$4.499.298 correspondiente a cesantías, intereses a las cesantías, y prima de servicios, sanción por la no consignación de las cesantías a un fondo y los aportes pensionales dejados de cancelar por el periodo comprendido entre el 10-09-2011 a 7-04-2015, el cual solo se liquidarán las diferencias entre lo cotizado y lo realmente devengado, teniendo en cuenta como salario real la suma de \$1.500.000, a favor del señor OMAR ERNEY PARRA ROBERTO, previo calculo actuarial.

El mencionado proceso fue remitido al grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15 – 10402 de 2015 del C.S.J., con el fin de realizar el cálculo correspondiente³.

Al realizar la liquidación correspondiente, arrojó la suma de **\$35.113.133,43** cifra que **no supera** el monto exigido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo, de 120 salarios mínimos legales mensuales, que para el año 2019, ascendían a **\$99.373.920,00**.

En consecuencia, y al no hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **se niega** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la **parte demandada IMS LOGÍSTICA S.A.S EN LIQUIDACIÓN**.

En mérito de lo expuesto, la Sala de decisión del Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR el recurso extraordinario el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandada **IMS LOGÍSTICA S.A.S EN LIQUIDACIÓN**.

SEGUNDO.- En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

³Grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15-10402 de 2015 liquidación de la condena fl 152

Notifíquese y Cúmplase,


ANGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado


DAVID. A. J. CORREA STEER
Magistrado

7880887 8788-881

7880887 8788-881

Proyectó: Luz Adriana S.



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **PAR TELECOM**
contra **JOSE GUILLERMO GARAYA GRANADOS**.

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 0001 2016 00654 02

Bogotá D.C., primero (1.º) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, es menester correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito y señalar fecha para emitir la decisión de segunda instancia. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(los) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito el **27 DE OCTUBRE DE 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado

**Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito
Judicial de Bogotá D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 141 de Fecha 2 de octubre de 2020**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **CARMEN ROSA FORERO ABREO** contra **COLPENSIONES**.

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 0001 2017 00503 01

Bogotá D.C., primero (1.º) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, es menester correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito y señalar fecha para emitir la decisión de segunda instancia. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(los) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito el **27 DE OCTUBRE DE 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado

**Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito
Judicial de Bogotá D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 141 de Fecha 2 de octubre de 2020**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **PATRICIA DEL CARMEN MANRIQUE HERRERA** contra **COLPENSIONES**.

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 0002 2018 00153 01

Bogotá D.C., primero (1.º) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, es menester correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito y señalar fecha para emitir la decisión de segunda instancia. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la abogada Jacquelin Gil Puerto, identificada como aparece al pie de su firma, como apoderada sustituta de Colpensiones, en los términos y para los efectos conferidos en el poder sustituido.

SEGUNDO: Para los efectos legales pertinentes, **PONER** en conocimiento de las partes la respuesta brindada al requerimiento efectuado en auto inmediatamente anterior.

TERCERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(los) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: POR SECRETARÍA regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito el **27 DE OCTUBRE DE 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D.A.J. CORREA STEER', written over a horizontal line.

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado

**Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito
Judicial de Bogotá D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 141 de Fecha 2 de octubre de 2020**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **GLORIA CELINA OSPINA GÓMEZ** contra **COLPENSIONES**.

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 0008 2019 00070 01

Bogotá D.C., primero (1.º) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, es menester correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito y señalar fecha para emitir la decisión de segunda instancia. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(los) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito el **27 DE OCTUBRE DE 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado

**Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito
Judicial de Bogotá D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 141 de Fecha 2 de octubre de 2020**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **JONATHAN ESNEIDER RAMOS ARAQUE** contra **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOGOTA CEREZO PH.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 0009 2018 00042 01

Bogotá D.C., primero (1.º) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, es menester correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito y señalar fecha para emitir la decisión de segunda instancia. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(los) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito el **27 DE OCTUBRE DE 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado

**Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito
Judicial de Bogotá D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 141 de Fecha 2 de octubre de 2020**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **JOSE HERNANDO RIVERA RODRIGUEZ** contra **PRODUCTOS RAMO S.A.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 0009 2018 00171 01

Bogotá D.C., primero (1.º) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, es menester correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito y señalar fecha para emitir la decisión de segunda instancia. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(los) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito el **27 DE OCTUBRE DE 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado

**Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito
Judicial de Bogotá D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 141 de Fecha 2 de octubre de 2020**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **PAR TELECOM**
contra **GUILLERMO ESPINOSA RUBIO**.

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 0010 2016 00575 01

Bogotá D.C., primero (1.º) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, es menester correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito y señalar fecha para emitir la decisión de segunda instancia. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(los) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito el **27 DE OCTUBRE DE 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado

**Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito
Judicial de Bogotá D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 141 de Fecha 2 de octubre de 2020**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **HUGO RICARDO TAVERA PÈREZ** contra **FIPA VISIÓN S.A.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 0010 2017 00107 01

Bogotá D.C., primero (1.º) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, es menester correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito y señalar fecha para emitir la decisión de segunda instancia. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Para los efectos legales pertinentes, **PONER** en conocimiento de las partes la respuesta brindada al requerimiento efectuado en auto inmediatamente anterior.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(los) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: POR SECRETARÍA regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito el **27 DE OCTUBRE DE 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D.A.J. CORREA STEER', written over a horizontal line.

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado

**Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito
Judicial de Bogotá D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 141 de Fecha 2 de octubre de 2020**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **DIANA PATRICIA FLOREZ AGUDELO** contra **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL**.

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 0012 2017 00663 01

Bogotá D.C., primero (1.º) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, es menester correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito y señalar fecha para emitir la decisión de segunda instancia. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(los) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito el **27 DE OCTUBRE DE 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado

**Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito
Judicial de Bogotá D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 141 de Fecha 2 de octubre de 2020**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **JOSÉ CAMPO ERNESTO MORENO PARADA** contra **COLPENSIONES**.

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 0012 2018 00411 01

Bogotá D.C., primero (1.º) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, es menester correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito y señalar fecha para emitir la decisión de segunda instancia. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Para los efectos legales pertinentes, **PONER** en conocimiento de las partes la respuesta brindada al requerimiento efectuado en auto inmediatamente anterior.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(los) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: POR SECRETARÍA regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito el **27 DE OCTUBRE DE 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D.A.J. CORREA STEER', written over a horizontal line.

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado

**Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito
Judicial de Bogotá D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 141 de Fecha 2 de octubre de 2020**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **PAR TELECOM Y OTROS** contra **LUZ MERY MORENO**.

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 0013 2016 00606 01

Bogotá D.C., primero (1.º) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, es menester correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito y señalar fecha para emitir la decisión de segunda instancia. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(los) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito el **27 DE OCTUBRE DE 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado

**Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito
Judicial de Bogotá D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 141 de Fecha 2 de octubre de 2020**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **TYS TEMPORALES Y SISTEMPORA LTDA** contra **E P S FAMISANAR S.A.S.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 0013 2019 00415 01

Bogotá D.C., primero (1.º) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, es menester correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito y señalar fecha para emitir la decisión de segunda instancia. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(los) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito el **27 DE OCTUBRE DE 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado

**Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito
Judicial de Bogotá D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 141 de Fecha 2 de octubre de 2020**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **EDWIN JAVIER ZAMUDIO PARRA** contra **FUNDACION UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES**.

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 0014 2018 00102 01

Bogotá D.C., primero (1.º) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, es menester correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito y señalar fecha para emitir la decisión de segunda instancia. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(los) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito el **27 DE OCTUBRE DE 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado

**Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito
Judicial de Bogotá D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 141 de Fecha 2 de octubre de 2020**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **MARÍA OLINDA GONZALEZ** contra **ASESORIAS INGENIERÍA DE CALIDAD EMAC LTDA y colpesniones.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 0015 2018 00404 01

Bogotá D.C., primero (1.º) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, es menester correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito y señalar fecha para emitir la decisión de segunda instancia. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(los) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito el **27 DE OCTUBRE DE 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado

**Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito
Judicial de Bogotá D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 141 de Fecha 2 de octubre de 2020**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **ALBERTO FRANCISCO GOMEZ TELLEZ** contra **COLPENSIONES**.

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 0016 2017 00365 01

Bogotá D.C., primero (1.º) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, es menester correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito y señalar fecha para emitir la decisión de segunda instancia. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(los) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito el **27 DE OCTUBRE DE 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado

**Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito
Judicial de Bogotá D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 141 de Fecha 2 de octubre de 2020**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **LUCIANO DANIEL BELTRAN SARMIENTO** contra **COLPENSIONES**.

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 0018 2019 00176 01

Bogotá D.C., primero (1.º) de octubre de dos mil veinte (2020).

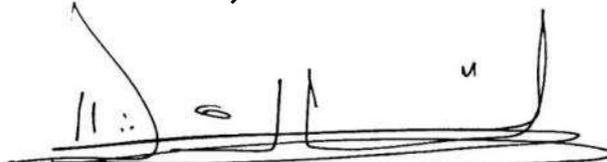
AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, es menester correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito y señalar fecha para emitir la decisión de segunda instancia. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(los) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito el **27 DE OCTUBRE DE 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado

**Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito
Judicial de Bogotá D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 141 de Fecha 2 de octubre de 2020**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **LUIS ANTONIO MORALES LOPEZ** contra **CORPORACION CLUB EL NOGAL Y OTROS.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 0019 2014 00378 01

Bogotá D.C., primero (1.º) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, es menester correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito y señalar fecha para emitir la decisión de segunda instancia. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(los) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito el **27 DE OCTUBRE DE 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado

**Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito
Judicial de Bogotá D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 141 de Fecha 2 de octubre de 2020**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **LEYDA MOLINA VILLTA** contra **UGPP**.

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 0019 2018 00217 01

Bogotá D.C., primero (1.º) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, es menester correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito y señalar fecha para emitir la decisión de segunda instancia. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(los) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito el **27 DE OCTUBRE DE 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado

**Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito
Judicial de Bogotá D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 141 de Fecha 2 de octubre de 2020**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **MARIA TERESA ORGANISTA** contra **COLPENSIONES**.

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 0022 2016 00134 01

Bogotá D.C., primero (1.º) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, es menester correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito y señalar fecha para emitir la decisión de segunda instancia. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(los) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito el **27 DE OCTUBRE DE 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado

**Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito
Judicial de Bogotá D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 141 de Fecha 2 de octubre de 2020**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **LUIS FERNANDO RIAÑO CLAVIJO** contra **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BTA ETB.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 0022 2016 00662 01

Bogotá D.C., primero (1.º) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, es menester correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito y señalar fecha para emitir la decisión de segunda instancia. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(los) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito el **27 DE OCTUBRE DE 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado

**Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito
Judicial de Bogotá D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 141 de Fecha 2 de octubre de 2020**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **JAIRO ANIBAL PATIÑO ALVAREZ** contra **COLPENSIONES**.

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 0022 2017 00274 01

Bogotá D.C., primero (1.º) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, es menester correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito y señalar fecha para emitir la decisión de segunda instancia. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(los) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito el **27 DE OCTUBRE DE 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado

**Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito
Judicial de Bogotá D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 141 de Fecha 2 de octubre de 2020**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **MARIA CECILIA DUARTE DE MURTHE** contra **UGPP**.

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 0022 2017 00727 01

Bogotá D.C., primero (1.º) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, es menester correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito y señalar fecha para emitir la decisión de segunda instancia. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(los) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito el **27 DE OCTUBRE DE 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado

**Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito
Judicial de Bogotá D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 141 de Fecha 2 de octubre de 2020**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **ANA JOSEFINA BALDEON ALCOCER** contra **COLPENSIONES**.

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 0022 2018 00489 01

Bogotá D.C., primero (1.º) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, es menester correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito y señalar fecha para emitir la decisión de segunda instancia. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(los) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito el **27 DE OCTUBRE DE 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado

**Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito
Judicial de Bogotá D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 141 de Fecha 2 de octubre de 2020**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **YOMAIRA DEL SOCORRO ROJAS MONTOYA** contra **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN**.

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 0023 2017 00590 01

Bogotá D.C., primero (1.º) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, es menester correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito y señalar fecha para emitir la decisión de segunda instancia. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(los) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito el **27 DE OCTUBRE DE 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado

**Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito
Judicial de Bogotá D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 141 de Fecha 2 de octubre de 2020**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **ALEXANDRA BORRERO AMADOR** contra **COS S.A.S.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 0023 2019 00227 01

Bogotá D.C., primero (1.º) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, es menester correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito y señalar fecha para emitir la decisión de segunda instancia. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(los) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito el **27 DE OCTUBRE DE 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado

**Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito
Judicial de Bogotá D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 141 de Fecha 2 de octubre de 2020**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **ADAN ANTONIO BEDOYA SANDOVAL** contra **COLPENSIONES Y OTRO.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 0024 2017 00584 01

Bogotá D.C., primero (1.º) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, es menester correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito y señalar fecha para emitir la decisión de segunda instancia. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(los) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito el **27 DE OCTUBRE DE 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado

**Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito
Judicial de Bogotá D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 141 de Fecha 2 de octubre de 2020**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **HILDA LEONOR QUIROZ RIVES** contra **COLPENSIONES**.

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 0024 2018 00598 01

Bogotá D.C., primero (1.º) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, es menester correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito y señalar fecha para emitir la decisión de segunda instancia. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(los) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito el **27 DE OCTUBRE DE 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado

**Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito
Judicial de Bogotá D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 141 de Fecha 2 de octubre de 2020**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **ELSA VICTORIA SANCHEZ DEL DROSTE** contra **MARTHA JULIETH RODRIGUEZ GARCIA**.

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 0026 2017 00302 01

Bogotá D.C., primero (1.º) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, es menester correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito y señalar fecha para emitir la decisión de segunda instancia. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(los) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito el **27 DE OCTUBRE DE 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado

**Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito
Judicial de Bogotá D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 141 de Fecha 2 de octubre de 2020**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **NELSY MAYORDOMO PALACIOS** contra **EFICACIA S.A. Y OTRO.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 0026 2018 00506 01

Bogotá D.C., primero (1.º) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, es menester correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito y señalar fecha para emitir la decisión de segunda instancia. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(los) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito el **27 DE OCTUBRE DE 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado

**Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito
Judicial de Bogotá D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 141 de Fecha 2 de octubre de 2020**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **JOSÉ GUILLERMO NIÑO** contra **COLPENSIONES**.

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 0026 2018 00577 01

Bogotá D.C., primero (1.º) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, es menester correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito y señalar fecha para emitir la decisión de segunda instancia. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(los) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito el **27 DE OCTUBRE DE 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado

**Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito
Judicial de Bogotá D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 141 de Fecha 2 de octubre de 2020**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **ANGIE PAOLA MUNERA DURAN** contra **CORPORACION EDUCATIVA ARKOS U.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 0029 2018 00456 01

Bogotá D.C., primero (1.º) de octubre de dos mil veinte (2020).

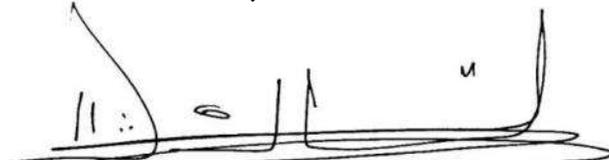
AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, es menester correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito y señalar fecha para emitir la decisión de segunda instancia. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(los) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito el **27 DE OCTUBRE DE 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado

**Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito
Judicial de Bogotá D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 141 de Fecha 2 de octubre de 2020**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **GINA ALEJANDRA SUAREZ MEJIA** contra **HEALTH Y LIFE IPS.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 0030 2018 00587 01

Bogotá D.C., primero (1.º) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, es menester correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito y señalar fecha para emitir la decisión de segunda instancia. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(los) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito el **27 DE OCTUBRE DE 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado

**Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito
Judicial de Bogotá D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 141 de Fecha 2 de octubre de 2020**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **GUILLERMO PEREZ SUAREZ Y OTROS** contra **GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA S.A.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 0031 2019 00524 01

Bogotá D.C., primero (1.º) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, es menester correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito y señalar fecha para emitir la decisión de segunda instancia. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(los) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito el **27 DE OCTUBRE DE 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado

**Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito
Judicial de Bogotá D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 141 de Fecha 2 de octubre de 2020**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **DOUGLAS FERNANDO PEREZ ORJUELA** contra **FUNDACION CLUB CAMPESTRE EL CAMPO.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 0032 2018 00441 01

Bogotá D.C., primero (1.º) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, es menester correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito y señalar fecha para emitir la decisión de segunda instancia. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(los) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito el **27 DE OCTUBRE DE 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado

**Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito
Judicial de Bogotá D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 141 de Fecha 2 de octubre de 2020**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **WILLIAM ALBERTO NOVOA Y OTRO** contra **ASFALTOS LA HERRERA S.A Y OTROS.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 0036 2014 00317 01

Bogotá D.C., primero (1.º) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, es menester correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito y señalar fecha para emitir la decisión de segunda instancia. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(los) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito el **27 DE OCTUBRE DE 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado

**Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito
Judicial de Bogotá D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 141 de Fecha 2 de octubre de 2020**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **MISAEAL PALMA**
contra **COLPENSIONES y FEDERACION NACIONAL DE**
CAFETEROS - FLOTA MERCANTE.

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 0036 2016 00122 01

Bogotá D.C., primero (1.º) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, es menester correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito y señalar fecha para emitir la decisión de segunda instancia. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(los) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito el **27 DE OCTUBRE DE 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado

**Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito
Judicial de Bogotá D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 141 de Fecha 2 de octubre de 2020**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **MARTA ISABEL BUITRAGO NEIRA** contra **COLPENSIONES**.

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 0036 2018 00481 01

Bogotá D.C., primero (1.º) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, es menester correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito y señalar fecha para emitir la decisión de segunda instancia. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(los) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito el **27 DE OCTUBRE DE 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado

**Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito
Judicial de Bogotá D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 141 de Fecha 2 de octubre de 2020**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **JUAN MANUEL LATORRE MURILLO** contra **LA NACION MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO Y OTROS.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 0039 2016 00349 02

Bogotá D.C., primero (1.º) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, es menester correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito y señalar fecha para emitir la decisión de segunda instancia. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(los) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito el **27 DE OCTUBRE DE 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado

**Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito
Judicial de Bogotá D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 141 de Fecha 2 de octubre de 2020**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **MANUEL ALFREDO CASTRO GUATAME** contra **FONCEP**.

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 008 2019 00462 01

Bogotá D.C., primero (1.º) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, es menester correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito y señalar fecha para emitir la decisión de segunda instancia. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, para que presenten sus alegaciones por escrito, a fin de surtir el grado jurisdiccional de consulta, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito el **27 DE OCTUBRE DE 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado

**Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito
Judicial de Bogotá D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 141 de Fecha 2 de octubre de 2020**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **JOSÉ ANTONIO BUITRAGO VELANDIA** contra **COLPENSIONES**.

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 013 2019 00211 01

Bogotá D.C., primero (1.º) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, es menester correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito y señalar fecha para emitir la decisión de segunda instancia. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Para los efectos legales pertinentes, **PONER** en conocimiento de las partes la respuesta brindada al requerimiento efectuado en auto inmediatamente anterior.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, para que presenten sus alegaciones por escrito, a fin de surtir el grado jurisdiccional de consulta, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: POR SECRETARÍA regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito el **27 DE OCTUBRE DE 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D.A.J. CORREA STEER', written over a horizontal line.

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado

**Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito
Judicial de Bogotá D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 141 de Fecha 2 de octubre de 2020**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **RONALD JOSÉ ZARATE CANTILLO** contra **CARBONES DEL CERREJON LIMITED.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 017 2017 00773 01

Bogotá D.C., primero (1.º) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, es menester correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito y señalar fecha para emitir la decisión de segunda instancia. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, para que presenten sus alegaciones por escrito, a fin de surtir el grado jurisdiccional de consulta, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito el **27 DE OCTUBRE DE 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado

**Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito
Judicial de Bogotá D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 141 de Fecha 2 de octubre de 2020**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **HECTOR LOPEZ PLAZAS** contra **COLPENSIONES**.

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 022 2017 00810 01

Bogotá D.C., primero (1.º) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, es menester correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito y señalar fecha para emitir la decisión de segunda instancia. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, para que presenten sus alegaciones por escrito, a fin de surtir el grado jurisdiccional de consulta, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito el **27 DE OCTUBRE DE 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado

**Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito
Judicial de Bogotá D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 141 de Fecha 2 de octubre de 2020**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **MARÍA INDULFA MARTÍNEZ MOSQUERA** contra **RESTAURANTE MI PEQUEÑO PONY**.

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 024 2017 00338 01

Bogotá D.C., primero (1.º) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, es menester correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito y señalar fecha para emitir la decisión de segunda instancia. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, para que presenten sus alegaciones por escrito, a fin de surtir el grado jurisdiccional de consulta, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito el **27 DE OCTUBRE DE 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado

**Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito
Judicial de Bogotá D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 141 de Fecha 2 de octubre de 2020**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **CARLOS JULIO CRUS BERNAL** contra **COLPENSIONES**.

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 026 2017 00398 01

Bogotá D.C., primero (1.º) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, es menester correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito y señalar fecha para emitir la decisión de segunda instancia. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, para que presenten sus alegaciones por escrito, a fin de surtir el grado jurisdiccional de consulta, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito el **27 DE OCTUBRE DE 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado

**Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito
Judicial de Bogotá D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 141 de Fecha 2 de octubre de 2020**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **CARLOS EDUARDO ROMERO RODRIGUEZ** contra **DETERGENTES LTDA.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 032 2017 00709 02

Bogotá D.C., primero (1.º) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, es menester correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito y señalar fecha para emitir la decisión de segunda instancia. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, para que presenten sus alegaciones por escrito, a fin de surtir el grado jurisdiccional de consulta, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito el **27 DE OCTUBRE DE 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado

**Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito
Judicial de Bogotá D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 141 de Fecha 2 de octubre de 2020**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **ROMELIA SUAREZ AVILA** contra **JARDINES DEL APOGEO S.A.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 032 2018 00741 01

Bogotá D.C., primero (1.º) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, es menester correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito y señalar fecha para emitir la decisión de segunda instancia. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, para que presenten sus alegaciones por escrito, a fin de surtir el grado jurisdiccional de consulta, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito el **27 DE OCTUBRE DE 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado

**Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito
Judicial de Bogotá D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 141 de Fecha 2 de octubre de 2020**

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LIGIA SOFIA LOPEZ AYALA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTROS

RAD 035-2019-0188-01

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por la parte **demandada Colpensiones, Colfondos y Porvenir** contra la **sentencia** proferida el **26 de agosto de 2020** por el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá.4

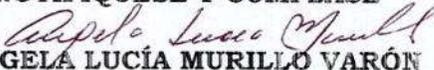
Además, se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de **COLPENSIONES** respecto de los puntos no apelados, en atención a lo dispuesto en los artículos 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandada** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ- SALA LABORAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No 141 del 1 de OCTUBRE de 2020

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ANGEL ALBERTO ROMERO CAMPOS
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y
OTROS

RAD 007-2018-00383-01

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por la parte **demandada** contra la **sentencia** proferida el **21 de agosto de 2020** por el Juzgado **07** Laboral del Circuito de Bogotá.4

Además, se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de **COLPENSIONES** respecto de los puntos no apelados, en atención a lo dispuesto en los artículos 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandada** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ- SALA LABORAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No 141 del 1 de OCTUBRE de 2020

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE GERARDO MENDEZ AMEZQUITA
CONTRA CHEVRON PETROLEUM COMPANY

RAD 030 2018 00669 01

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentados por la apoderada de la parte **demandada** contra la **sentencia** proferida el 16 de julio de 2020 por el Juzgado **30** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandada** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ-
SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
No 141 del 1 de OCTUBRE de 2020

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUIS EVELIO ACUÑA VIZCAYA CONTRA COLPENSIONES Y OTROS

RAD 037 2018 00585 01

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentados por la parte **demandada** y **demandante** contra la **sentencia** proferida el **29 de mayo de 2020** por el Juzgado **37** Laboral del Circuito de Bogotá.

Además, se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de **COLPENSIONES** respecto de los puntos no apelados, en atención a lo dispuesto en los artículos 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término común de **CINCO (5)** días para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ-
SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
No 141 del 1 de OCTUBRE de 2020

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ISABEL CAMACHO QUIMBAYA CONTRA COLPENSIONES Y OTROS

RAD 028-2018-00623-01

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentados por la apoderada de la parte **demandada** COLPENSIONES y PORVENIR contra la **sentencia** proferida el **25 de junio de 2020** por el Juzgado **28** Laboral del Circuito de Bogotá.

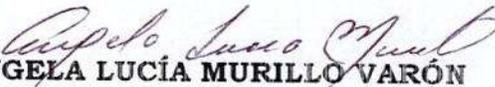
Además, se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de **COLPENSIONES** respecto de los puntos no apelados, en atención a lo dispuesto en los artículos 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandada** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ- SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
No 141 del 1 de OCTUBRE de 2020

SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE GLORIA MARTINEZ RONDON CONTRA COLPENSIONES

RAD 032-2019-00202-01

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

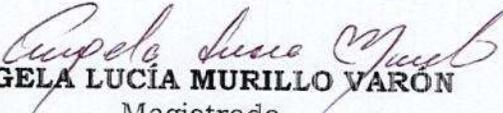
De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentados por la apoderada de la parte **demandante** contra la **sentencia** proferida el **29 de julio de 2020** por el Juzgado **32** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandante** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ-
SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
No 141 del 1 de OCTUBRE de 2020

SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JUAN LUIS FIGUEROA SERRANO
CONTRA COLPENSIONES**

RAD 032 2019 00246 01

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

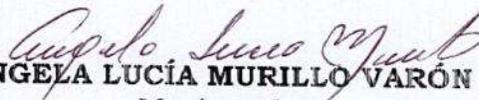
De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentados por la apoderada de la parte **demandante** contra la **sentencia** proferida el **10 de agosto de 2020** por el Juzgado **32** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandante** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ- SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
No 141 del 1 de OCTUBRE de 2020

SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUIS ALFONSO DELGADILLO MARIN
CONTRA COLPENSIONES

RAD 033 2018 00370 01

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el **grado jurisdiccional** de **consulta** a favor del demandante respecto de la **sentencia** proferida el **16 de julio 2020** por el Juzgado **33** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ.
SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
No 141 del 1 de OCTUBRE de 2020

SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ILMA LUZ CARVAJAL SANCHEZ CONTRA COLPENSIONES

RAD 008 2019 00420 01

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el **grado jurisdiccional de consulta** a favor del Colpensiones respecto de la sentencia proferida el **1 de julio 2020** por el Juzgado 008 Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término común de **CINCO (5) días**, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ-
SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
No 141 del 1 de OCTUBRE de 2020

SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ELISANA VELASQUEZ FANDIÑO CONTRA COLPENSIONES

RAD 024 2018 00678 01

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el **grado jurisdiccional de consulta** a favor del Colpensiones respecto de la sentencia proferida el 31 de agosto de 2020 por el Juzgado **24** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ-
SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
No 141 del 1 de OCTUBRE de 2020

SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARIA SORLEY SANCHEZ VELASCO
CONTRA EUTIMIO AYALA RODRIGUEZ

RAD 013-2019-00638-02

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

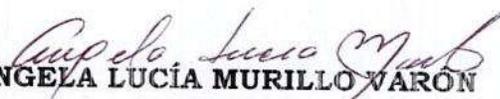
De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada contra el **auto** proferido el **6 de agosto de 2020** por el Juzgado **13** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ- SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
No 141 del 1 de OCTUBRE de 2020

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ADRIANA RODRIGUEZ OSORIO CONTRA COLPENSIONES Y OTROS

RAD 032-2019-00288-01

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentados por la parte **demandada** COLPENSIONES y PORVENIR contra la **sentencia** proferida el **1 de julio de 2020** por el Juzgado **32** Laboral del Circuito de Bogotá.

Además, se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de **COLPENSIONES** respecto de los puntos no apelados, en atención a lo dispuesto en los artículos 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandada** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ-
SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
No 141 del 1 de OCTUBRE de 2020

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE HUGO HERNAN RODRIGUEZ PERDOMO
CONTRA COLPENSIONES Y OTROS**

RAD 024-2018-00644-01

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentados por la parte **demandada** COLPENSIONES y PORVENIR contra la **sentencia** proferida el **2 de julio de 2020** por el Juzgado **24** Laboral del Circuito de Bogotá.

Además, se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de **COLPENSIONES** respecto de los puntos no apelados, en atención a lo dispuesto en los artículos 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandada** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ. SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
No 141 del 1 de OCTUBRE de 2020

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE FLOR ENELIA PEREZ VIUDA DE CABEZAS CONTRA BANCOLOMBIA S.A.

RAD 024-2017-00244-01

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

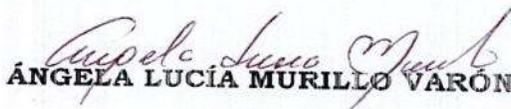
De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentados por la parte **demandada y demandante** contra la **sentencia** proferida el **29 de julio de 2020** por el Juzgado **24** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ-
SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
No 141 del 1 de OCTUBRE de 2020

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE HUGO MARIA ELENA DUARTE ACEVEDO
CONTRA COLPENSIONES

RAD 018-2018-00179-01

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por la parte **demandada** contra la **sentencia** proferida el **24 de junio de 2020** por el Juzgado **13** Laboral del Circuito de Bogotá.4

Además, se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de **COLPENSIONES** respecto de los puntos no apelados, en atención a lo dispuesto en los artículos 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandada** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ- SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
No 141 del 1 de OCTUBRE de 2020

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE BLANCA CECILIA GUTIERREZ ALBA
CONTRA COLPENSIONES y OTROS

RAD 011-2018-00643-01

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por la parte **demandada** COLPENSIONES y PORVENIR contra la **sentencia** proferida el **19 de junio de 2020** por el Juzgado **11** Laboral del Circuito de Bogotá.4

Además, se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de **COLPENSIONES** respecto de los puntos no apelados, en atención a lo dispuesto en los artículos 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandada** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ- SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
No 141 del 1 de OCTUBRE de 2020

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ALEXI YESID BAREÑO URREA CONTRA
ECOPETROL Y OTROS

RAD 014-2016-00112-01

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por la parte **demandante y demandada Blastinaval** contra la **sentencia** proferida el **29 de julio de 2020** por el Juzgado **14** Laboral del Circuito de Bogotá.4

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término común de **CINCO (5)** días para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ-
SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
No 141 del 1 de OCTUBRE de 2020

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CARLOS FAJARDO FAJARDO CONTRA
UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA Y OTRO

RAD 008-2017-00122-01

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por la parte **demandante y demandada** contra la **sentencia** proferida el **13 de agosto de 2020** por el Juzgado **03** Laboral del Circuito de Bogotá.4

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término común de **CINCO (5)** días para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ- SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
No 141 del 1 de OCTUBRE de 2020

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ARACELY QUINTERO DE CARDENAS
CONTRA COLPENSIONES y OTROS

RAD 022-2016-00168-01

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por la parte **demandante y tercera ad excludendum** contra la **sentencia** proferida el **4 de junio de 2020** por el Juzgado **22** Laboral del Circuito de Bogotá.4

Además, se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de **COLPENSIONES** respecto de los puntos no apelados, en atención a lo dispuesto en los artículos 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandante y tercera ad excludendum** apelantes, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ-
SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
No 141 del 1 de OCTUBRE de 2020

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE KAREN MARGARITA MERCADO PEREZ
CONTRA PALMERA TRADING SAS Y OTROS

RAD 032-2018-00296-02

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por la parte **demandada** LEONIDAS CASTAÑEDA ARIZA contra la **sentencia** proferida el **13 de julio de 2020** por el Juzgado **32** Laboral del Circuito de Bogotá.4

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandada** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ- SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
No 141 del 1 de OCTUBRE de 2020

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUDY DEL CARMEN VILLABA BERRIO
CONTRA VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA VISE LTDA

RAD 019-2016-00699-01

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por la parte **demandada y demandante** contra la **sentencia** proferida el **30 de julio de 2020** por el Juzgado **19** Laboral del Circuito de Bogotá.4

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ-
SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
No 141 del 1 de OCTUBRE de 2020

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CLAUDIA YANETH GONZALEZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTRO

RAD 004-2019-00480-01

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por la parte **demandada** COLPENSIONES y PORVENIR contra la **sentencia** proferida el **13 de julio de 2020** por el Juzgado **04** Laboral del Circuito de Bogotá.4

Además, se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de **COLPENSIONES** respecto de los puntos no apelados, en atención a lo dispuesto en los artículos 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandada** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ- SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
No 141 del 1 de OCTUBRE de 2020

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE GUILLERMO PARRA RINCON CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTRO

RAD 013-2019-00556-01

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por la parte **demandante** contra la **sentencia** proferida el **9 de julio de 2020** por el Juzgado **13** Laboral del Circuito de Bogotá.4

Además, se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de **COLPENSIONES** respecto de los puntos no apelados, en atención a lo dispuesto en los artículos 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandante** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ-
SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
No 141 del 1 de OCTUBRE de 2020

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CARMEN LUCIA ESCOBAR OSPINA
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
Y OTRO

RAD 021-2019-0477-01

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por la parte **demandada** Porvenir y Colpensiones contra la **sentencia** proferida el **3 de septiembre de 2020** por el Juzgado **21** Laboral del Circuito de Bogotá.4

Además, se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de **COLPENSIONES** respecto de los puntos no apelados, en atención a lo dispuesto en los artículos 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandada** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ- SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
No 141 del 1 de OCTUBRE de 2020

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARTHA PATRICIA RAMOS ACERO
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

RAD 029-2018-00277-01

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por la parte **demandante** contra la **sentencia** proferida el **3 de julio de 2020** por el Juzgado **29** Laboral del Circuito de Bogotá.4

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandante** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ- SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
No 141 del 1 de OCTUBRE de 2020

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ALFONSO CAMPOS SANCEHZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTROS

RAD 029-2019-00640-01

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por la parte **demandada Porvenir** contra la **sentencia** proferida el **31 de julio de 2020** por el Juzgado **29** Laboral del Circuito de Bogotá.

Además, se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de **COLPENSIONES** respecto de los puntos no apelados, en atención a lo dispuesto en los artículos 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandante** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ- SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
No 141 del 1 de OCTUBRE de 2020

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSE IGNACIO BARRERO PUERTO
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

RAD 025-2018-00346-01

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el **grado jurisdiccional** de consulta a favor del **demandante** respecto de la **sentencia** proferida el **21 de agosto de 2020** por el Juzgado **25** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ- SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
No 141 del 1 de OCTUBRE de 2020

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MISAEL DIAZ BARBOSA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

RAD 004-2019-00237-01

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el **grado jurisdiccional** de consulta a favor del demandante respecto de la **sentencia** proferida el **1 de julio de 2020** por el Juzgado **04** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ-
SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
No 141 del 1 de OCTUBRE de 2020

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LILIANA MARIA BARRIGA MURCIA
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y
OTRO

RAD 004-2019-00648-01

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por la parte **demandada** Porvenir y Colpensiones contra la **sentencia** proferida el **30 de junio de 2020** por el Juzgado **04** Laboral del Circuito de Bogotá.4

Además, se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de **COLPENSIONES** respecto de los puntos no apelados, en atención a lo dispuesto en los artículos 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandada** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ- SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
No 141 del 1 de OCTUBRE de 2020

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DELCIN CECILIA AMARANTO AHUMADA
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

RAD 004-2019-00813-01

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por la parte **demandante** contra la **sentencia** proferida el **6 de agosto de 2020** por el Juzgado **04** Laboral del Circuito de Bogotá.4

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandante** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ-
SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
No 141 del 1 de OCTUBRE de 2020

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE EDNA ZORAIDA URREGO MORENO
CONTRA CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS
CRISTIANAS

RAD 008-2019-00145-01

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por la parte **demandante** contra la **sentencia** proferida el **20 de agosto de 2020** por el Juzgado **008** Laboral del Circuito de Bogotá.4

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandante** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ-
SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
No 141 del 1 de OCTUBRE de 2020

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE SERGIO CARDOZO TOURE CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

RAD 025-2019-00567-01

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por la parte **demandada** contra la **sentencia** proferida el **28 de agosto de 2020** por el Juzgado **25** Laboral del Circuito de Bogotá.4

Además, se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de **COLPENSIONES** respecto de los puntos no apelados, en atención a lo dispuesto en los artículos 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandada** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
No 141 del 1 de OCTUBRE de 2020

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ADRIANA SOLANO MARTINEZ CONTRA
PORVENIR

RAD 021-2018-00005-01

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por la parte **demandante** contra la **sentencia** proferida el **9 de julio de 2020** por el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá.4

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandante** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ-
SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
No 141 del 1 de OCTUBRE de 2020

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CARLOS ELIAS GOMEZ SERNA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

RAD 024-2018-00285-01

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por la parte **demandada** contra la **sentencia** proferida el **21 de septiembre de 2020** por el Juzgado **24** Laboral del Circuito de Bogotá.4

Además, se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de **COLPENSIONES** respecto de los puntos no apelados, en atención a lo dispuesto en los artículos 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandada** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ.
SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
No 141 del 1 de OCTUBRE de 2020

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE SABRINA GUTIERREZ RUBIO CONTRA MISION TEMPORAL LTDA

RAD 010-2017-00203-01

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por la parte **demandante** contra la **sentencia** proferida el **17 de julio de 2020** por el Juzgado **10** Laboral del Circuito de Bogotá.4

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandante** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ-
SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
No 141 del 1 de OCTUBRE de 2020

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUIS EDGAR BECERRA MONGUI
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y
otros**

RAD 026-2019-00710-01

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por la parte **demandada Protección** contra la **sentencia** proferida el **18 de junio de 2020** por el Juzgado **26** Laboral del Circuito de Bogotá.4

Además, se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de **COLPENSIONES** respecto de los puntos no apelados, en atención a lo dispuesto en los artículos 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandada** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ-
SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
No 141 del 1 de OCTUBRE de 2020

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LIBIA ELMITH RAMIREZ BERMUDEZ
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

RAD 008-2019-00486-01

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por la parte **demandada** contra la **sentencia** proferida el **2 de julio de 2020** por el Juzgado **08** Laboral del Circuito de Bogotá.4

Además, se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de **COLPENSIONES** respecto de los puntos no apelados, en atención a lo dispuesto en los artículos 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandada** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUIS EDUARDO MONTEALEGRE LYNNET
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y
OTROS

RAD 017-2019-00680-01

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por la parte **demandada Porvenir y Colpensiones** contra la **sentencia** proferida el **4 de septiembre de 2020** por el Juzgado **17** Laboral del Circuito de Bogotá.4

Además, se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de **COLPENSIONES** respecto de los puntos no apelados, en atención a lo dispuesto en los artículos 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandada** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ- SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
No 141 del 1 de OCTUBRE de 2020

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE WILLIAM RICARDO BORBON QUICENO
CONTRA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

RAD 038-2017-0520-01

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por la parte **demandante** contra la **sentencia** proferida el **2 de septiembre de 2020** por el Juzgado **38** Laboral del Circuito de Bogotá.4

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandante** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ-
SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
No 141 del 1 de OCTUBRE de 2020

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARIO AVELLANEDA CUSARIA CONTRA COLPENSIONES

RAD 007-2017-00411-01

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por la parte **demandante, demandada Eduaso, Porvenir y agente del Ministerio Público** contra la **sentencia** proferida el **24 de agosto de 2020** por el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá.4

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSE EFREN AGUDELO OSORIO
CONTRA POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

RAD 0032-2020-00001-01

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por la parte **demandante** contra el **auto** proferido el **17 de septiembre de 2020** por el Juzgado **32** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ- SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
No 141 del 1 de OCTUBRE de 2020

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CLAUDIA MARCELA OVALLE ROJAS
CONTRA COOTRADIAN

RAD 0036-2018-00304-01

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por la parte **demandante** contra la **sentencia** proferida el **31 de julio de 2020** por el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá.4

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandante** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
No 141 del 1 de OCTUBRE de 2020

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARTHA HELENA MONTILLA
COMBARIZA CONTRA COLPENSIONES**

RAD 035-2019-00239-01

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por la parte **demandante** contra la **sentencia** proferida el **14 de septiembre de 2020** por el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá.4

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandante** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ-
SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
No 141 del 1 de OCTUBRE de 2020

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE FREIDER JOSE CASTILLO CASTILLO
CONTRA AERO ESTRUCTURAS DE COLOMBIA S.A

RAD 017-2016-00614-02

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

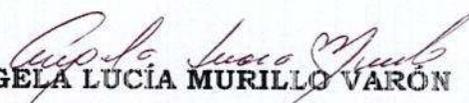
De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por la parte **demandante** contra la **sentencia** proferida el **09 de septiembre de 2020** por el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá.4

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandante** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ-
SALA LABORAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No 141 del 1 de OCTUBRE de 2020

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE CARMEN MIREYA RODRIGUEZ TORO
CONTRA COLPENSIONES**

RAD 025-2019-00794-01

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Sería del caso resolver el recurso de apelación presentado contra el auto proferido el 11 de agosto de 2020, por el Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá, de no ser porque al revisar el expediente se constata que el disco compacto contentivo de la decisión, no fue incorporado a las diligencias, lo que impide resolver el asunto sometido a consideración de la suscrita Magistrada Ponente.

En ese orden, se ordena que por secretaría se devuelva el expediente al juzgado de origen para lo de su cargo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen para lo de su cargo, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ- SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
No 141 del 1 de octubre de 2020

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARGARITA ROSA RENDON
FERNANDEZ CONTRA COLPENSIONES**

RAD 013-2018-00742-01

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Sería del caso resolver el recurso de apelación presentado contra la sentencia proferida el 28 de julio de 2020, por el Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá, de no ser porque al revisar el expediente se constata que el disco compacto contentivo de la decisión, resulta inaudible, lo que impide resolver el asunto sometido a consideración de la suscrita Magistrada Ponente.

En ese orden, se ordena que por secretaría se devuelva el expediente al juzgado de origen para lo de su cargo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen para lo de su cargo, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ- SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
No 141 del 1 de octubre de 2020

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE BLANCA LEONOR MORENO MORENO
CONTRA COLPENSIONES**

RAD 003-2019-00583-01

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Sería del caso resolver el recurso de apelación presentado contra la sentencia proferida el 30 de julio de 2020, por el Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá, de no ser porque al revisar el expediente se constata que el disco compacto contentivo de la decisión, no fue incorporado a las diligencias, lo que impide resolver el asunto sometido a consideración de la suscrita Magistrada Ponente.

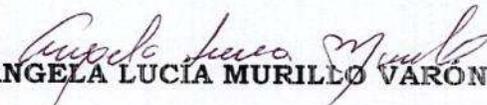
En ese orden, se ordena que por secretaría se devuelva el expediente al juzgado de origen para lo de su cargo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen para lo de su cargo, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ- SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
No 141 del 1 de octubre de 2020

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE BERTHA MARIA CONSUELO VELEZ DE GARCIA CONTRA COLPENSIONES Y OTROS

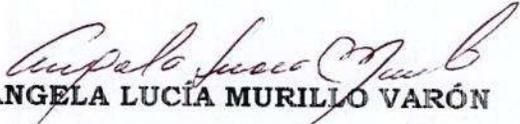
RAD 008-2019-00039-01

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de Colpensiones, es del caso precisar que por error se registró en el sistema de Justicia XXI que se requería al representante de Colpensiones, cuando lo ordenado en auto calendado el 19 de agosto de 2020, fue oficiar a **Colfondos Pensiones y Cesantías**, para que allegara la documental que allí se requería, misma que fue remitida a este Despacho mediante memorial radicado el 19 del mismo mes y año, con la cual la accionada atendió el requerimiento elevado por esta Magistratura.

En consecuencia, se ordena a la Secretaria de esta Sala que corrija la actuación referida, teniendo en cuenta lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ALIANSALUD EPS S.A

DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL HOY ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

RADICACIÓN: 11001 31 05 012 2014 00611 01

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Fecha: Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

Procede la Sala a resolver solicitud de “aclaración y/o adición” de la
sentencia proferida el 30 de julio de 2020, presentada por la apoderada de
la EPS ALIANSALUD.

Al respecto cabe hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 285 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral en
punto a la aclaración de las providencias señaló:

*“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la
pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a
solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que
ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén
contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en
ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto.

*La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada
dentro del término de ejecutoria de la providencia.”.*

Así mismo, el artículo 287 del Código General del Proceso establece la figura de la adición cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento.

Dilucidado lo anterior, la Sala debe precisar que tal como lo ha reiterado la jurisprudencia, para precaver la inseguridad y el caos en las decisiones judiciales, se ha establecido como principio general la inmutabilidad o intangibilidad de las sentencias por el mismo funcionario que las dictó, como quiera que no puede reformarlas y menos revocarlas, sino de manera eventual y ante circunstancias preestablecidas o regladas específicamente por ordenamiento procedimental.

Sin embargo, podrá aclararse la misma siempre que aparezcan conceptos o frases que denoten verdaderos motivos de duda, cuando estén contenidos en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. Pero debe tenerse en cuenta que los conceptos o frases que abren paso a dicho correctivo, *“no son los que surjan de las dudas que las partes aleguen acerca de la oportunidad, veracidad o legalidad de las afirmaciones del sentenciador; sino aquellos provenientes de redacción ininteligible, o del alcance de un concepto o de una frase en concordancia con la parte resolutive del fallo”* (CSJ, Sent. jun. 24/92. M.P. Alberto Ospina Botero).

Al revisarse la sentencia, advierte esta Sala que en la parte resolutive de la misma no se encuentran conceptos o frases que ofrezcan verdaderos motivos de duda ni alteración de las mismas que den lugar a aclarar o corregir la sentencia; esto es, no se configuran los presupuestos señalados en las normas antes mencionadas, en la medida que la decisión cuestionada es diáfana a la hora de indicar cuales fueron los recobros objeto de condena, cuales objeto de intereses moratorios y cuales materia de prescripción parcial, de suerte que la Sala encuentra que lo expuesto en los acápite II, III y IV del memorial de folios 738-739, desborda los lineamientos establecidos en los artículos 285 y 287 del Código General del Proceso, y en consecuencia procede el rechazo de la misma.

Ahora frente a solicitud del punto I, es de anotar que tampoco hay lugar a la adición de la sentencia, en razón a que la Sala al momento de revisar el recurso de alzada, en virtud de lo ordenado en el artículo 66A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no encontró que la apoderada se hubiera referido de manera puntual a dichas pretensiones, como por ejemplo si lo hizo frente a aquellas en las que se ordenó el pago de los recobros en un 50%, o en las que no se pagaron por concepto de incapacidades y licencias de maternidad, de manera que al estar la

sentencia de segunda instancia en consonancia con las materias objeto del recurso de apelación, se despachará desfavorablemente la solicitud analizada.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.,

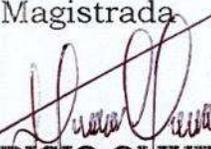
RESUELVE

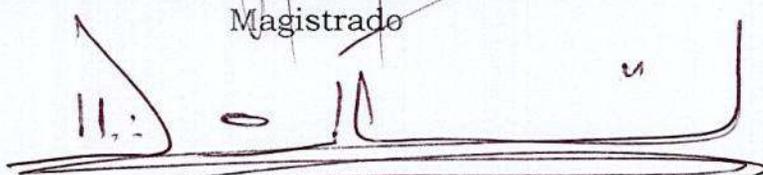
PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de aclaración y /o adición de la sentencia presentada por la apoderada de la parte demandada, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Por Secretaría, continúese el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado


DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: EPS SANITAS

DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL HOY ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

RADICACIÓN: 11001 31 05 012 2014 00457 01

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Fecha: Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

Procede la Sala a resolver solicitud de aclaración de la sentencia proferida el 4 de diciembre de 2019, presentada por el apoderado de la EPS SANITAS.

Al respecto cabe hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 285 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral en punto a la aclaración de las providencias señaló:

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.”.

Dilucidado lo anterior, la Sala debe precisar que tal como lo ha reiterado la jurisprudencia, para precaver la inseguridad y el caos en las decisiones

judiciales, se ha establecido como principio general la inmutabilidad o intangibilidad de las sentencias por el mismo funcionario que las dictó, como quiera que no puede reformarlas y menos revocarlas, sino de manera eventual y ante circunstancias preestablecidas o regladas específicamente por ordenamiento procedimental.

Sin embargo, podrá aclararse la misma siempre que aparezcan conceptos o frases que denoten verdaderos motivos de duda, cuando estén contenidos en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. Pero debe tenerse en cuenta que los conceptos o frases que abren paso a dicho correctivo, *“no son los que surjan de las dudas que las partes aleguen acerca de la oportunidad, veracidad o legalidad de las afirmaciones del sentenciador; sino aquellos provenientes de redacción ininteligible, o del alcance de un concepto o de una frase en concordancia con la parte resolutive del fallo”* (CSJ, Sent. jun. 24/92. M.P. Alberto Ospina Botero).

Al revisarse la sentencia, advierte esta Sala que en la parte resolutive de la misma no se encuentran conceptos o frases que ofrezcan verdaderos motivos de duda ni alteración de las mismas que den lugar a aclarar o corregir la sentencia; esto es, no se configuran los presupuestos señalados en las normas antes mencionadas, en la medida que la decisión cuestionada es diáfana a la hora de indicar cuales fueron los recobros objeto de intereses moratorios, sumado a que en la parte considerativa se manifestaron las razones por las cuales se condenaba por este concepto a los recobros mencionados en el numeral segundo de la sentencia, entre ellas, el Decreto 1281 de 2002 y el Decreto 019 de 2012.

De suerte que los recobros que no fueron presentados de manera oportuna, conforme a las normas anteriormente citadas, no fueron objeto de esta condena.

En esa medida, la Sala encuentra que lo expuesto en el memorial de folios 295-297, desborda los lineamientos establecidos en los artículos 285 del Código General del Proceso, y en consecuencia procede el rechazo de la misma.

Ahora frente a la solicitud de corrección porque no se debió indicar la palabra *“factura”*, sino *“recobro”*, es de anotar que tampoco habrá lugar a acceder a la petición de marras, en razón a que la encartada tiene conocimiento que lo ordenado en la parte resolutive de la sentencia corresponde a los recobros por los servicios de salud prestados por la demandante a sus afiliados, que se encontraban excluidos del Plan de Beneficios en Salud, para la fecha de la atención.

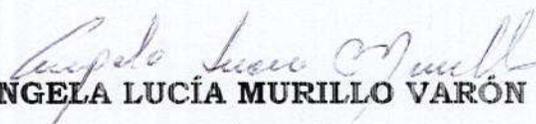
En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

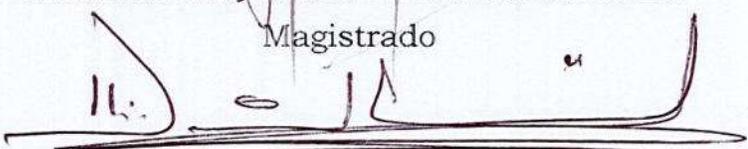
PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de aclaración de la sentencia presentada por la apoderada de la parte demandada, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Por Secretaría, continúese el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado


DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL**



RADICADO: 11001 31 05 025 2015 00460 02

DEMANDANTE: ANGELA JOHANNA PRADA

DEMANDADO: EJ CONSTRUCTORES SAS Y OTROS

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Fecha: Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

Procede la Sala a resolver las peticiones elevadas por la apoderada de la parte demandante, relacionadas con la solicitud de nulidad de la sentencia y la aclaración del fallo proferido el 30 de julio de 2020.

Al respecto cabe hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 132 del Código General del Proceso establece el control de legalidad en cada etapa del proceso para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades, y el artículo 133 contempla de manera taxativa las causales de nulidad.

Descendiendo al caso de autos, sostiene la memorialista que la providencia de segunda instancia se profirió hasta el 6 de agosto de 2020 desconociéndose que mediante auto calendado el 6 de julio hogaño, se había fijado el 30 de julio de 2020 para tal fin, concluyendo que como la decisión no se emitió dentro de los términos establecidos, se configuró a una nulidad por indebida notificación de la sentencia.

En ese orden de ideas, lo *primero* que debe precisarse, es que esta Sala de decisión conforme lo determina de manera diáfana el artículo 135 del Código General del Proceso rechazará de plano la nulidad formulada, en razón a que la solicitud que se analiza se funda en causal distinta a las allí contempladas; en *segundo lugar*, en gracia de discusión, se advierte, contrario a lo manifestado en el escrito incidental, que la sentencia proferida

por esta Colegiatura, en efecto, se adoptó el 30 de julio de 2020, tal y como se puede constar, no solo en el texto de la decisión, sino en la página de consulta de procesos de la Rama Judicial, donde se aprecia que en la casilla denominada “fecha de actuación” se registró el día 30 de julio de 2020 y en la casilla “actuación” se plasmó la anotación “FALLO”.

Actuaciones del Proceso						
Fecha de Actuación	Nombre	Actuación	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Fecha de Fin	Estado
01 Jul 2020	AL DESPACHO	PRIMA, DESPACHO Y DECISION			01 Sep 2020	
25 Jul 2020	SESIONES MEDICIALES	SESIONES MEDICIALES POR COMPROBACIONES Y FOLIOS DEL INTERESADO AL SUPLENIR DEMANDA. RESOLUCION DEL JUECE DEL JUZGADO PRIMARIO DE PLENA JURISDICCION ANGELA JOHANNA PRADA CONTRA EJ CONSTRUCTORA SAS Y OTROS			25 Jul 2020	
19 Aug 2020	TRAMITADO MEDICIALES	DAJED			19 Aug 2020	
11 Aug 2020	SESIONES MEDICIALES	SESIONES MEDICIALES POR COMPROBACIONES Y FOLIOS DEL INTERESADO AL SUPLENIR DEMANDA. RESOLUCION DEL JUECE DEL JUZGADO PRIMARIO DE PLENA JURISDICCION ANGELA JOHANNA PRADA CONTRA EJ CONSTRUCTORA SAS Y OTROS			11 Aug 2020	
05 Aug 2020	EDICTO	DAJED			05 Aug 2020	
30 Jul 2020	FALLO	PRONUNCIAR LA SENTENCIA PROFERIDA EL 27 DE FEBRERO DE 2020 POR EL JUZGADO 29 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, PUNTO 1.º DE LA SENTENCIA DE CASACION 11001 31 05 025 2015 00460 02, EN SU FAVOR.			30 Jul 2020	
24 Jul 2020	AL DESPACHO	DAJED			24 Jul 2020	

De otro lado, se constata que la decisión de marras fue notificada por la secretaria de esta Sala, mediante Edicto del 6 de agosto de 2020, actuación procesal que no está a cargo del despacho y que de manera alguna permite colegir que la sentencia se haya proferido en fecha diferente al 30 de junio de 2020.

Bajo las anteriores consideraciones se rechazará la nulidad propuesta.

En otro giro, procede la Sala a pronunciarse sobre la solicitud de adición de la siguiente manera.

El 287 del Código General del Proceso establece la figura de adición de las sentencias, ya sea por haberse omitido en la decisión la resolución de cualquiera de los extremos de la litis o de algún punto que debía ser objeto de pronunciamiento.

De tal manera que la adición procede cuando se omite la resolución de algún punto que debía ser objeto de pronunciamiento, que en el caso presente sería algún asunto puesto en consideración en virtud del recurso de apelación.

Bajo ese escenario, la Sala precisa que tal como lo ha reiterado la jurisprudencia, para precaver la inseguridad y el caos en las decisiones judiciales, se ha establecido como principio general la inmutabilidad o intangibilidad de las sentencias por el mismo funcionario que las dictó, como quiera que no puede reformarlas y menos revocarlas, y excepcionalmente podrá adicionarla en los eventos antes señalados o aclararla o modificarla en los estrictos términos del Código General del Proceso.

En el caso concreto, al revisarse la sentencia, advierte la Sala que no se cumplen los supuestos exigidos en las normas procesales, en tanto que revisada la demanda, se colige que con la decisión adoptada el 30 de julio de 2020, no se dejó de resolver, ni los extremos de la Litis, así como tampoco algún punto que debía ser objeto de pronunciamiento por virtud de la ley, en razón a que esta Colegiatura se pronunció sobre el recurso de apelación que dentro de la oportunidad procesal fue presentado.

Ello es así, porque una vez revisada la sentencia de primera instancia se establece *de un lado*, que el A-Quo procedió a declarar la existencia de la relación laboral con el señor Reinaldo Briñez Soache, absolviendo a los demandados de todas y cada una de las pretensiones y *de otro*, que el recurso de la apoderada de la parte actora se contrajo a tres aspectos puntuales: i) la existencia de una relación laboral entre el señor PEDRO JOSÉ RODRÍGUEZ CORREDOR (q.e.p.d) y la sociedad EJ CONSTRUCTORA, ii) la configuración de la culpa patronal en el accidente mortal del trabajador derivada del incumplimiento de las obligaciones patronales de la persona jurídica, con quien se solicitó el contrato realidad y iii) el reconocimiento y pago de la indemnización plena de perjuicios, a cargo de EJ CONSTRUCTORA, sin que se avizore reparo alguno frente a la decisión primigenia de absolver al demandado Briñez Soache de las demás pretensiones formuladas en su contra.

De manera que al estar la sentencia en consonancia con las materias objeto del recurso de apelación, al tenor de lo normado en el artículo 66A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con artículo 287 del Código General del Proceso, se negará la solicitud de adición.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la solicitud de nulidad por las razones expuestas.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la adición solicitada por la apoderada de la parte demandante, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Por Secretaría, continúese el trámite a que haya lugar, y en consecuencia remítase el expediente al grupo de casación para que

determine si la parte actora cuenta con intereses jurídico para recurrir en casación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado


DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado